



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y
DE LA SALUD**

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TÍTULO

**“EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA LIBERTAD DE CULTO EN EL
ECUADOR, UNA MIRADA AL AMPARO DE LOS DERECHOS HUMANOS:
ANÁLISIS COMPARADO EN RELACIÓN CON EL ESTATUS
NORMATIVO DE EE. UU Y RUSIA, AÑO 2020”**

AUTORAS:

**LINO NAVARRETE NATHALY CAROLINA
NEVAREZ MERA MAYRA ALEJANDRA**

TUTORA:

ABG. VIVIANA SILVESTRE PONCE

LA LIBERTAD – ECUADOR

2021

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TÍTULO

“EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA LIBERTAD DE CULTO EN EL
ECUADOR, UNA MIRADA AL AMPARO DE LOS DERECHOS HUMANOS:
ANÁLISIS COMPARADO EN RELACIÓN CON EL ESTATUS
NORMATIVO DE EE. UU Y RUSIA, AÑO 2020”

AUTORAS:

LINO NAVARRETE NATHALY CAROLINA
NEVAREZ MERA MAYRA ALEJANDRA

TUTORA:

ABG. VIVIANA SILVESTRE PONCE

LA LIBERTAD – ECUADOR

2021

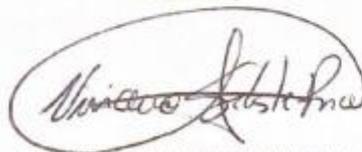
APROBACIÓN DEL TUTOR

La Libertad, 10 de septiembre del 2021

CERTIFICACIÓN

EN MI CALIDAD DE PROFESORA TUTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE TÍTULO "EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA LIBERTAD DE CULTO EN EL ECUADOR, UNA MIRADA AL AMPARO DE LOS DERECHOS HUMANOS: ANÁLISIS COMPARADO EN RELACIÓN CON EL ESTATUS NORMATIVO DE EE. UU Y RUSIA, AÑO 2020", correspondiente a las estudiantes NEVAREZ MERA MAYRA ALEJANDRA Y LINO NAVARRETE NATHALY CAROLINA , de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaró que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



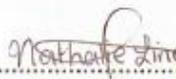
.....
Ab. Viviana Silvestre Ponce
TUTORA

La Libertad, 10 de septiembre del 2021

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotras, **NEVAREZ MERA MAYRA ALEJANDRA Y LINO NAVARRETE NATHALY CAROLINA** estudiantes del octavo semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación de título **"EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA LIBERTAD DE CULTO EN EL ECUADOR, UNA MIRADA AL AMPARO DE LOS DERECHOS HUMANOS: ANÁLISIS COMPARADO EN RELACIÓN CON EL ESTATUS NORMATIVO DE EE. UU Y RUSIA, AÑO 2020"**, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,


.....
Nathaly Lino Navarrete
C.C. 2400095911


.....
Mayra Nevarez Mera
C.C. 2450113101

Celular N°: 0984688891 – 0968124012

e-mail: nathaly.linonavarrete@upse.edu.ec

mayra.nevarezmara@upse.edu.ec

TRIBUNAL DE GRADO



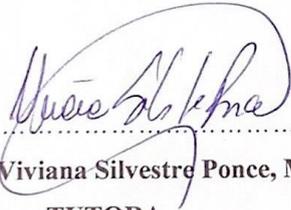
Dra. Ana Tapia Blacio, Mgt.

DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO



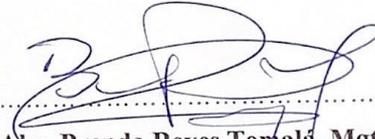
Abg. Anita Monroy Abad, Mgt.

DOCENTE ESPECIALISTA



Abg. Viviana Silvestre Ponce, Mgt.

TUTORA



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt

DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

A Dios por guiarnos, a nuestros padres por apoyarnos y motivarnos a nunca rendirnos y continuar con el desarrollo de nuestro trabajo de titulación y a cada miembro de nuestras familias por confiar en nuestros deseos, y de una manera muy especial agradecer a una persona que ya no se encuentra con nosotros, pero que se sentiría orgullosa de nosotras por este logro personal, que también es para ti Nicole.

Además, queremos dedicar este trabajo a aquellas personas de diferentes denominaciones religiosas, que por cuestiones de creencias e ideología han sufrido tratos de discriminación

-Nathaly & Mayra-

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirnos mantenernos con vida y salud, a nuestros padres por su apoyo constante.

A nuestra querida alma mater, la Universidad Estatal Península de Santa Elena por brindarnos las herramientas necesarias para prepararnos a la vida como futuros profesionales del Derecho.

A nuestra tutora Ab. Viviana Silvestre Ponce, por brindarnos su espacio y tiempo para el desarrollo de nuestro proyecto de titulación.

A nuestra amiga y docente Ab. Brenda Reyes Tomalá por estar presente y brindarnos su conocimiento de manera especial y con plena predisposición.

Gracias, a quienes formaron parte de ello.

-Nathaly & Mayra-

ÍNDICE GENERAL

PÁGINAS PRELIMINARES	I
PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
DECLARATORIA DE AUTORÍA	IV
TRIBUNAL DE GRADO.....	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
ÍNDICE GENERAL	VIII
ÍNDICE DE TABLAS	XI
ÍNDICE DE CUADROS	XI
ÍNDICE ANEXOS.....	XI
RESUMEN	XII
INTRODUCCIÓN.....	1
1. CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. Planteamiento del Problema	3
1.2. Formulación del Problema.....	8
1.3. Objetivos	8
1.3.1. Objetivo General	8
1.3.2. Objetivos Específicos	8
1.4. Justificación De La Investigación	9
1.5. Variables de investigación	10
1.5.1. Variable Dependiente	10
1.5.2. Variable Independiente.....	10
1.6. Idea a defender.....	10
2. CAPÍTULO II.....	11
MARCO REFERENCIAL.....	11
2.1. Marco teórico.....	11

2.1.1.	Generalidades de la libertad de culto	11
2.1.1.1.	Definición de la Libertad y Libertad de Culto	11
2.1.1.2.	Principio a la Libertad Religiosa	15
2.1.1.3.	Perspectiva filosófica de Rousseau sobre la libertad de religión.....	16
2.1.2.	La Libertad Religiosa como Derecho y como un Derecho Constitucional.....	18
2.1.2.1.	Influencia religiosa en el ámbito educativo de Ecuador, Estados Unidos y Rusia.	19
2.1.2.2.	Influencia religiosa en el ámbito laboral Ecuador, Estados Unidos y Rusia.	22
2.1.2.3.	Influencia religiosa en el ámbito de salud Ecuador, Estados Unidos y Rusia.	24
2.1.3.	Contexto jurídico del derecho a la libertad de culto.....	25
2.1.3.1.	La Libertad de culto en la Constitución de la República del Ecuador.....	25
2.1.3.2.	La libertad de Culto en la Constitución de Estados Unidos	27
2.1.3.3.	La Libertad de culto en la Federación Rusa.....	29
2.1.4.	La declaración Universal de los Derechos Humanos	32
2.1.5.	Organización de la Naciones Unidas	36
2.1.6.	Corte Interamericana de los Derechos Humanos	37
2.1.7.	Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	38
2.1.8.	Antecedentes, ámbito político y económico del derecho a la libertad de culto	39
2.1.8.1.	Ecuador	40
2.1.8.2.	Estados Unidos	42
2.1.8.3.	Rusia.....	44
2.1.8.4.	Estado Confesional, Estado Aconfesional o Laico, Estado Laicistas	46
2.1.9.	Sentencias judiciales referentes a la transgresión al derecho de libertad de culto en Ecuador	50
2.2.	Marco legal	54
2.2.1.	Declaración Universal de los Derechos Humanos	54
2.2.2.	Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales	54

2.2.3.	Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales	54
2.2.4.	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	55
2.2.5.	Convención Americana Sobre Derechos Humanos	55
2.2.6.	Constitución de la República del Ecuador	56
2.2.7.	Constitución de Estados Unidos de América 1789 (rev.1992).....	56
2.2.8.	Constitución Política de la Federación de Rusia 1993 (rev.2014).....	57
2.2.9.	Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.....	57
2.2.10.	Ley Federal de la Federación Rusa Sobre la libertad De conciencia y sobre las Asociaciones Religiosas De 19 De septiembre De 1997.	58
2.2.11.	Ley de Cultos	58
2.2.12.	Reglamento de Cultos Religiosos	59
2.3.	Marco conceptual	59
3.	CAPÍTULO III	62
	MARCO METODOLÓGICO.....	62
3.1.	Diseño y Tipo de Investigación	62
3.2.	Recolección de la Información	63
3.3.	Tratamiento de la Información.....	64
3.4.	Operacionalización de variables	66
4.	CAPÍTULO IV	68
	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	68
4.1.	Análisis, interpretación y discusión	68
4.2.	Verificación de la Idea a defender	69
	BIBLIOGRAFÍA	72
	ANEXOS	75

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA #1	6
DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LA LIBERTAD DE CULTO.....	6
TABLA N° 3	44
TIPOS DE RELIGIÓN EN ESTADOS UNIDOS.....	44
TABLA N° 4.....	45
TIPOS DE RELIGIÓN EN RUSIA.....	45

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO N° 1	50
CASO “LA TORRE DEL VIGÍA” – TESTIGOS DE JEHOVÁ	50
CUADRO N° 2	51
CASO ESTUDIANTE DE UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL- ADVENTISTA	51
CUADRO N° 3	52
CASO ECUADOR TIENE TALENTO- ATEO	52
CUADRO N° 4	53
CASO ESTUDIANTE DE UNIVERSIDAD CENTRAL- ADVENTISTA.....	53
CUADRO N° 5	66
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	66
CUADRO # 6.....	67
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	67

ÍNDICE ANEXOS

ANEXO N°1	76
RESOLUCIÓN 1229-14-EP/21 CASO LA TORRE VIGÍA-TESTIGO DE JEHOVÁ.....	76
ANEXO N° 2	78
RESOLUCIÓN 09209-2018-04182-ESTUDIANTE UNIVERIDAD GUAYAQUIL- ADVENTISTA.....	78
ANEXO N° 3	79
RESOLUCIÓN 057-2015-INPS+DNJRD-ECUADOR TIENE TALENTO-ATEO	79
ANEXO N° 4	81
RESOLUCIÓN 17203201408769-CASO UNIVERSIDAD CENTRAL-ADVENTISTA .	81

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

“EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA LIBERTAD DE CULTO EN EL
ECUADOR, UNA MIRADA AL AMPARO DE LOS DERECHOS HUMANOS:
ANÁLISIS COMPARADO EN RELACIÓN CON EL ESTATUS
NORMATIVO DE EE. UU Y RUSIA, AÑO 2020”

Autoras:

Lino Navarrete Nathaly
Nevárez Mera Mayra

Tutora:

Abg. Viviana Silvestre Ponce

RESUMEN

El texto se enmarca en el contexto social referente al derecho a la libertad de culto, en función del estatus jurídico de Ecuador mediante el análisis comparativo con la Constitución de Estados Unidos y Rusia, tomando como referencia aspectos doctrinarios y teorías filosóficas que revisten de importancia a las definiciones de libertad, así como la conexión entre libertad de culto y los Derechos Humanos desde una perspectiva universal; se consideraron datos sobre la promulgación de Instrumentos Internacionales que garantizan el derecho referido. Se realizó el análisis del artículo 66 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, sentencias judiciales, Pactos Internacionales de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y normativa constitucional inherentes a cada país, los que permitieron la obtención de información referente a la realidad jurídica de Ecuador respecto a la libertad de culto, logrando identificar la coincidencia de que los tres países son un Estado Laico. Por otro lado, la metodología de la investigación fue fundamentada por los lineamientos de Carlos Méndez en donde se realizó el diseño de investigación basado en un enfoque cualitativo, con el que se describió de manera exacta el

problema existente en Ecuador. Los métodos de investigación utilizados como el analítico, la síntesis y jurídico-comparativo, aportaron al desarrollo del marco teórico. Finalmente, el análisis de las sentencias judiciales proporcionó información para verificar si se refuta o no la idea a defender, deduciendo así que no existe tal inobservancia en el Ecuador, porque dispone de garantías Constitucionales que benefician al ciudadano en situación de discriminación, riesgo y vulneración de sus derechos por razón de la religión. El realce social que pretende la investigación es demostrar que en Ecuador existen casos donde se vulnera el derecho a la libertad de culto, pero, que como respaldo existen las garantías constitucionales para restituir el derecho afectado.

Palabras claves: *Libertad de culto – Derechos Humanos – Normativa Constitucional – Discriminación – Laico – Vulneración de Derechos.*

INTRODUCCIÓN

La presente investigación orienta su interés a una problemática social que involucra aspectos relevantes sobre el derecho a la libertad de culto en Ecuador reconocido en el artículo 66 numeral 8 de su Carta Magna, que refiere a la libertad que tienen los ecuatorianos de profesar libremente sus convicciones religiosas en el ámbito público y privado, logrando garantizar el efectivo goce del ejercicio del derecho referido, no obstante, ante la inobservancia de las libertades establecidas en la norma suprema referente a la libertad de culto, existen recursos jurisdiccionales que amparan y garantizan la reparación por los daños causados como consecuencia de la discriminación en el ámbito educativo y social.

La trascendencia de la investigación se enfocó en el análisis comparativo-jurídico con normativas constitucionales de Estados Unidos y Rusia, además, de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos como pioneros del reconocimiento del derecho a la libertad de culto, la investigación se enfoca a lineamientos teóricos-doctrinarios que coadyuvaron a una perspectiva más estructurada de lo que es la libertad, lo que facultó a que obtenga el verdadero reconocimiento como Derecho Positivo, la razón del estudio realizado radica en que Ecuador a diferencia de los países comparados, cuenta con una normativa Constitucional que generaliza los aspectos en torno a la libertad de culto pero no específica la práctica y ejercicio de la misma esta no contempla de manera detallada las herramientas necesarias para la protección y la praxis del derecho. Sin embargo, es de menester aclarar que en los procedimientos judiciales en torno a la vulneración de libertad de culto y los mecanismos para subsanar dichos acontecimientos se fundamentan en las garantías Constitucionales.

El Capítulo I, refiere al problema de la investigación, en el cual se puede visualizar aspectos basados en la problemática y los alcances del objeto de estudio, los objetivos planteados, la idea a defender y aquellos aspectos metodológicos que aportaron el desarrollo de la investigación, este diseño permitió un proceso sistematizado y la implementación de herramientas que fortalecen su ejecución.

Los lineamientos teóricos en la investigación brindan sustento científico, es así que el Capítulo II se incorporan aspectos doctrinarios en función al Derecho Positivo y Principios

Constitucionales, en el cual analizamos los antecedentes de la investigación y la situación del problema inherentes al marco teórico, marco legal y marco conceptual, en el primer título denominado generalidades de la libertad de culto que refiere a la definición de libertad y libertad de culto, relacionándose a los fundamentos teóricos y filosóficos de Rousseau respecto a la libertad de culto, además de aspectos vinculantes como el ámbito laboral, educativo y de la salud desde una perspectiva Constitucional, por otro lado, el título segundo emplea el contexto jurídico del derecho a la libertad de culto con sustento internacional donde se comparó y analizó las Constituciones de Ecuador, Estados Unidos y Rusia, además de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Consecuentemente el título tercero abarca los ámbitos políticos y económicos de los países a comparar según la religión, y las sentencias judiciales referentes a la trasgresión al derecho de libertad de culto en Ecuador.

El Capítulo III, abarca los temas referentes al marco metodológico, mediante el diseño de la investigación que se fundamentó en un enfoque cualitativo, el tipo de investigación fue de corte exploratorio que permitió comprobar las variables, la población a la que hace referencia el proyecto de investigación son las legislaciones pertenecientes a los países comparados, los métodos que se usaron fueron el de análisis, la síntesis y el jurídico-comparativo, así finalmente las técnicas de investigación que se utilizó fueron las fichas bibliográficas y hemerográficas que brindaron confiabilidad a la investigación.

Los resultados logrados en la investigación, se argumentan en un proceso de análisis alojado en el capítulo IV, que ha permitido dilucidar la veracidad de los objetivos planteados, además de definir la realidad de la idea a defender respecto al objeto de estudio. Finalmente, este proceso investigativo enfoca varias conclusiones y recomendaciones que las investigadoras han planteado a partir de las estrategias metodológicas aplicadas, cuyos resultados obtenidos indican la existencia de la vulneración al derecho a la libertad de culto en Ecuador, pero que en función a las garantías constitucionales se ha reparado de manera idónea el derecho transgredido.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

“La lucha por la libertad es la esencia por la misma libertad”

-Henrik Ibsen-

Alrededor del mundo existen luchas constantes para obtener la libertad en varios aspectos, pero enfocada en la libertad de culto, la lucha ha trascendido desde épocas muy remotas cuyo propósito siempre ha sido permitir que cada individuo sea libre de dar a conocer sus creencias sin ningún tipo de opresión.

Ahora bien, ¿Qué implica la libertad de culto?, Rousseau responde: “El hombre ha nacido libre. Si todos los hombres han nacido igualmente libres, precisamente por serlo y necesariamente para serlo, deberán también ser iguales. La libertad implica la igualdad” (Sanz, 1779, p. 186). En virtud de lo que menciona el autor, la libertad es un medio para alcanzar la igualdad, en un entorno donde se respeta el derecho de ser una persona auténtica y libre de poder manifestar ideas, pensamientos y creencias donde se puede deducir que existe la libertad de decisión basada en la integración de ideas disímiles, sin que exista algún tipo de discriminación dando como resultado una sociedad igualitaria.

La libertad de religión es un derecho indispensable que tiene el ser humano, basado por principios, valores y creencias dirigidas a un Dios, independientemente de la creencia religiosa, donde todo individuo posee la libertad de poder profesarla sin ningún tipo de limitación, pero que, por denominadas intransigencias religiosas, cada país del mundo consideró necesario implementar sus propias disposiciones legales, como un medio o garantía del derecho referido.

En este orden de ideas, la libertad de culto tienen sus raíces en la Escuela Filosófica del Iusnaturalismo, el cual expresa la existencia de un ser Supremo, que estableció leyes para una buena convivencia social siendo estas la base fundamental para la construcción de cuerpos normativos, transformándose de un derecho consuetudinario a un derecho positivo establecido en leyes para respetar y garantizar los derechos que han ido surgiendo a lo largo de los años, un ejemplo claro: la Libertad de Culto.

Sus orígenes se remontan a los siglos XVI y XVII, pero el reconocimiento de la libertad referida se declaró en la primera enmienda de la Constitución de Estados Unidos de América, esta gran evolución fue el resultado de un inexorable precedente histórico y el impacto que tuvo la libertad de religión a nivel mundial, sus antecedentes fueron influenciados por los primeros pobladores anglosajones de Norteamérica, siendo así predominante la religión católica, como base de un Estado democrático y republicano regido por el principio de igualdad.

Vinculado a lo expuesto, en el Ecuador la libertad de culto tiene sus inicios a partir de la Conquista Española en el año de 1531, donde la Institución más poderosa era la iglesia católica manifestando violencia e imposición religiosa, debido a que los gobernantes de los periodos de 1830-1869 imponían la religión católica como única y exclusiva del Ecuador, donde el ciudadano no podía ejercer su libertad de conciencia ni manifestar públicamente sus creencias. En el año de 1897 en el gobierno del General Eloy Alfaro se proclamó la primera Ley de Cultos concediendo la garantía de profesar creencias distintas a la habitual, en esta etapa es donde se instauró la aceptación social de aquella persona que creía en una religión diferente o que no se reconocía creyente, donde finalmente, en 1906 se proclama al Ecuador como un estado Laico.

Por medio de la evolución que obtuvo el derecho a la libertad de religión, países como Rusia la implementaron dentro de su Carta Magna, de tal forma que, en el año de 1993 contemplan el artículo 28 que expresa que todo ciudadano tiene derecho de elegir su propia religión y de profesarla libremente de manera individual y colectiva, en el artículo 14 de la ley ibidem manifiesta que Rusia es un país laico, sin embargo, la Ley de Parlamento Rusa (Duma) creada en 1997 establece que la religión que predomina es ortodoxa, dando como

resultado una contrariedad jurídica dentro del país, y como consecuencia Rusia es considerado uno de los países menos religiosos a nivel mundial.

Estados Unidos al igual que Rusia, consagra en su norma, como uno de los derechos fundamentales del ser humano a la libertad de religión, y la importancia de poder profesarlas sin ningún obstáculo de manera libre y sin ningún tipo de discriminación. La Constitución de los Estados Unidos establece en su Primera Enmienda que “El Congreso no hará ley alguna con respecto a la adopción de una religión o prohibiendo la libertad de culto; o que coarte la libertad de expresión o de la prensa, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente...” (1789) en base al artículo podemos establecer la importancia que Estados Unidos le otorga a la libertad de culto, al proporcionar un derecho fundamental que establece claramente la aprobación de manifestar, mantener o cambiar la identidad en cuanto a una religión y en lugar de limitar este derecho, garantiza la libre expresión de culto, identificando a Estados Unidos como un país laico, denominación religiosa vinculante a la situación jurídica del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 numeral 8 garantiza y reconoce “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente...” (C.R.E., 2008). Por lo tanto, ninguna persona, ni grupo social se encuentra obligado de profesar una creencia que no comparte, más bien es la norma quien otorga la libertad al individuo manifestar en diversas formas la religión que profese, siempre y cuando este no vulnere los derechos de otras personas. El Estado garantiza la protección y tolerancia a la diversidad religiosa existentes en el país, mitigando y sancionando todo tipo de discriminación por razón de creencias. Sin embargo, la realidad social es divergente debido a que ciertas acciones transgreden las libertades y derechos establecidos en la norma, en distintas esferas sociales como: el ámbito educativo, laboral, social, entre otros.

De las evidencias anteriores, se ejemplificó por medio de la recopilación de datos estadísticos que demuestran la situación jurídica y social que representa a cada uno de los países, revelando el nivel de inobservancia en torno a la libertad y límites respecto a la religión considerada como un Derecho Humano y libertad fundamental, detallando el

porcentaje de las personas que profesan algún tipo de religión y las que no se consideran parte de ninguna; como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

Tabla #1
Datos Estadísticos sobre la Libertad de Culto

Estados	Tipo De Estado	Forma De Gobierno	Nivel De Vulneración	% De Religión
Ecuador	Estado Laico	República Presidencialista	Medio – Alto	Creyentes = 90.5% No Creyentes = 8.50%
Estados Unidos	Estado Laico	República Federal Constitucional	Bajo	Creyentes = 81% No Creyentes = 19%
Rusia	Estado Laico	República Federal Semipresidencial	Preocupante	Creyentes = 85.96% No Creyentes = 14.04%

Fuente: DatosMacro.com

Elaborado por: Nathalie Lino & Mayra Nevárez

Dentro de este marco, ¿A qué se refieren los Derechos Humanos? Los derechos son intrínsecos de todo ser humano, toma el control de cada estado miembro con la finalidad de adoptar medidas para que los ciudadanos vivan en condiciones idóneas respetando sus derechos como seres humanos. Ahora bien, en 1948 la Organización de las Naciones Unidas promulgó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considerándose como el eje fundamental en el ámbito internacional y la protección y amparo de los derechos.

El derecho a la libertad de culto se ajusta al marco de la primera generación de los Derechos Humanos, los cuales defienden la libertad; que consiste en garantizar que el ser humano goce de libre albedrío y expresión en cuanto a sus necesidades de conciencia y su autonomía de mantener un vínculo religioso con la finalidad de declararlo públicamente, como la igualdad; que refiere que todo individuo sea tratado bajo las mismas condiciones que las demás personas sin importar su afinidad religiosa.

En este orden de ideas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 18 expresa:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia (1948)

Esta normativa tiene concordancia con el Convenio Europeo de los Derechos Humanos de 1950, los Estatutos Constitucionales del Europa Occidental y Norteamericano que amparan el derecho a la libertad de culto en uniformidad con la legislación de la Constitución de la República del Ecuador.

Esta línea investigación se orienta a la postura del autor Saldaña, quien refiere que: “El derecho a la libertad religiosa como derecho fundamental, es un derecho que pertenece a todas las personas por su naturaleza o dignidad”. (1999, pág. 588). Cabe destacar que, la libertad de religión es un derecho que nace de la exteriorización de la conciencia y pensamiento para dar a conocer a otras personas la existencia de un ser supremo sin ningún tipo de limitaciones, que se encuentran establecidos en un ordenamiento jurídico con el propósito de que los derechos sean protegidos y amparados a un nivel superior, por ello es denominado como derecho fundamental, ya que son inalienables, inembargables e irrenunciables, sin ningún tipo de distinción social, económica y política.

Una vez dilucidados someramente puntos relevantes sobre la libertad de culto basado en un estudio comparado con los países mencionados y mediante los instrumentos internacionales que garantizan dicha libertad de culto, la paz y los derechos fundamentales a través del marco actual, en función de normas tales como leyes, tratados y Constituciones, se establece que el objeto de estudio del presente proyecto es conocer los conflictos existentes en torno a la libertad de culto, la efectiva legitimación en los países implícitos en este estudio respecto a la normativa vigente en cada país, para ello es de menester realizar una investigación profunda sobre la situación económica, política y social de cada país con la intención de que por medio de ello, lleguemos a dilucidar cual es la base jurídica de dichos estados en las decisiones tomadas en torno a la libertad de culto, cuan disímiles o semejantes, es su situación respecto al derecho de libertad de religión con Ecuador.

1.2. Formulación del Problema

¿De qué manera la legislación establecida en Ecuador, Estados Unidos y Rusia sobre la libertad de culto afecta los derechos humanos?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Comparar el derecho a la libertad de culto, a través del método de análisis jurídico de la legislación del Ecuador, EE. UU y Rusia en el contexto de los Derechos Humanos, para la verificación del cumplimiento efectivo de lo establecido en el artículo 66 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar los factores económicos, culturales, sociales y políticos que se ponen de manifiesto en relación al derecho de libertad de culto por medio de una investigación bibliográfica de Ecuador, EE. UU y Rusia para la respectiva información estadística.
- Establecer categorías de comparación en la normativa de Ecuador, EE. UU y Rusia, mediante la revisión del ordenamiento jurídico de cada país, con la finalidad de dar conocimiento al estatus jurídico sobre la protección de la práctica religiosa voluntaria.
- Analizar la aplicación de las normas en función de su jerarquía que regulan la libertad de culto en el Ecuador, para el conocimiento general de la vigencia de Derechos Humanos.

1.4. Justificación De La Investigación

La presente investigación tiene la finalidad de realizar mediante un estudio comparado el análisis de la situación jurídica, social y política de Estados Unidos y Rusia respecto a la libertad de culto, y poder identificar la realidad de Ecuador, con el propósito de conocer el cumplimiento de las normas referentes a la libertad de culto, o la clara omisión de lo que ya está escrito.

El respeto a la libertad de culto no es una opción, es un derecho respaldado por la Constitución de la República del Ecuador vigente, en su artículo 66 numeral 8 donde se reconoce y garantiza el derecho a la libertad de religión, es claro y evidente que la normativa no se opone a ningún tipo de manifestación de religión siempre y cuando no se vulneren derechos de terceros, de puede denotar que la normativa Constitucional vincula la libertad de religión con el principio de igualdad, pues sin importar la religión que profese el ciudadano, se declara la igualdad ante la ley, ello refiere a que todos tienen el derecho de profesar la religión que crean conveniente, sin embargo, ¿realmente existe libertad de culto y se cumple a cabalidad con lo que establece la Constitución? La respuesta será abordada más adelante.

Por otro lado, se procuró realizar la investigación con el propósito de conocer la información exacta de los países en debate, referente a las disposiciones jurídicas respecto al derecho a la libertad de culto, mediante una investigación bibliográfica y así, establecer estadísticamente el porcentaje de las personas que creen o no en una religión y la inclinación religiosa de cada país, con la finalidad de establecer categorías en función a aspectos relevantes de la religión y la norma Constitucional, por otro lado, la investigación se fundamenta en las disposiciones legales que se encuentran en vigor en Ecuador, realizando una comparación con el estatus jurídico de Estados Unidos y Rusia.

Ecuador cuenta con la Constitución, Convenios y Acuerdos Internacionales que reconocen la libertad de religión como derecho, pero, es relevante hacer mención a la existencia de una normativa específica direccionada al derecho a la libertad de culto, que no cuenta con el alcance jurídico esperado a diferencia de otros cuerpos normativos como es el caso de Rusia

que posee un normativa Constitucional más estructurada en este ámbito, por otro lado, Estados Unidos nació como una país laico, así como en el caso de Rusia siendo una de las más grandes potencias a nivel mundial con una sobre población, cuenta con leyes como la Constitución de la Federación Rusia.

Por ende, es importante que la investigación sea desarrollada con una estructura comparativa- metodológica, para así poder obtener categorías de comparación referentes a la libertad de culto que existe entre Ecuador, Estados Unidos y Rusia, mediante el análisis de la normativa Constitucional, con el que se pretende evidenciar la situación jurídica en la que se encuentra Ecuador respecto a los países mencionados, por medio del estudio de sentencias judiciales y así identificar si Ecuador cumple con los objetivos planteados en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

1.5. Variables de investigación

Se pudo identificar claramente las variables dependientes e independientes, pues el tema es concreto y posee todos los elementos necesarios para llevar a cabo la investigación, en base a ello se tiene:

1.5.1. Variable Dependiente

El Derecho a la Libertad de Culto en el Ecuador

1.5.2. Variable Independiente

Los derechos humanos

1.6. Idea a defender

La inobservancia del derecho Constitucional a la libertad de culto, incide en la discriminación de los ecuatorianos y sus Derechos Humanos.

CAPÍTULO II MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco teórico

2.1.1. Generalidades de la libertad de culto

2.1.1.1. Definición de la Libertad y Libertad de Culto

El término libertad ha tenido varios significados en la evolución de la humanidad, en el siglo XVII la esclavitud se encontraba en pleno apogeo, y por tanto, la libertad desde esa perspectiva era romper yugos y promover la ruptura de algo que sujete o ate al ser humano o que le impida ser libre. En griego, libertad se traduce como eleuthería, término que se usó en diferentes sentidos, pero para un mismo fin: ser libres; personajes como Aristóteles refieren a la liberalidad como virtud y el uso prudente de las riquezas, mientras que filósofos como Heródoto y Platón describen a la libertad desde una óptica moral, es decir, desde la condición libre de un hombre virtuoso.

La definición de libertad es muy compleja y muchos autores han intentado descifrar de manera exacta su significado, tomando en cuenta las diferentes perspectivas entorno a ella, así lo menciona Ferrater Mora en su diccionario filosófico:

El concepto de libertad ha sido entendido y usado de muy diversas maneras...algunos modos como se ha entendido el concepto de libertad: como posibilidad de autodeterminación; como posibilidad de elección; como acto voluntario; como espontaneidad; como margen de indeterminación; como ausencia de interferencia; como liberación frente a algo; como liberación para algo; como realización de una necesidad. Junto a ello el concepto en cuestión ha sido entendido de diversos modos según la esfera de acción o alcance de la libertad; así, se ha hablado de libertad privada o personal; libertad pública; libertad política; libertad social; libertad de acción; libertad de palabra; libertad de idea; libertad moral, etc. (1958, pág. 49)

En virtud de lo que menciona el autor, el concepto de libertad tiene un sinnúmero de significados en función de las circunstancias, en base a ello, dicha palabra toma una connotación diferente, pues para ilustrar, una persona que desea dar su punto de vista sobre un tema determinado y el gobierno se lo impide, ve la libertad desde un criterio distinto a

aquel que es reprimido por su identidad sexual, en ambos casos la palabra libertad posee un contexto disímil pero un fin similar: ser libres.

Planteada la idea, es de menester plasmar el argumento que concibe Kant sobre la libertad: “la libertad humana es como una facultad de auto legislación, como la capacidad que tiene la razón de ser práctica, de darse leyes que orienten la acción moralmente.” (2004, pág. 3), desde este punto de vista los seres humanos son aquellos que se auto legislan, y por el hecho de poseer dicha capacidad se halla la dignidad, en otras palabras, el hombre es libre porque se encuentra facultado de capacidades para crear leyes morales que desde la óptica divina o universal al obedecer dichas leyes el hombre es libre porque siente la tranquilidad de actuar correctamente y en consonancia a los designios de un ser superior, ser libre es actuar según la razón. Partiendo de este argumento, la libertad desde la perspectiva de Jesús es la verdad, así manifiestan las Santas Escrituras en Juan 8:32: “conocerán la verdad y la verdad los hará libres” (2019) una definición más sobre el significado de libertad desde una posición teológica.

¿Y si un individuo no cifra su fe en la existencia de un ser omnipotente, cómo puede ser libre? La realidad es que, cada persona es libre de creer o no en Dios, en la actualidad esto ya no es algo que cause sorpresa pues muchas personas han tomado la libre decisión de vivir sin la sumisión a los preceptos de Dios y para ellos la libertad se torna distinta pues no hay leyes divinas que seguir, es la conciencia el medio por el que ellos se sienten libres y solo por el hecho de elegir que creer ya hay libertad.

Por otro lado, Karl Marx entendía a la libertad como “el control total sobre las fuerzas alienadas del hombre” (1988, pág. 1), tal concepción consta de dos aspectos importantes: el primero que el hombre será libre cuando tenga la capacidad de dominar la naturaleza y el único medio para lograrlo es la producción, el segundo aspecto es suprimir el poder que tenía el capitalismo pues se les limitaba de libertad a los obreros, quienes trabajan asiduamente, por ello Marx los considera como animales de trabajo, en función a su condición debían trabajar para satisfacer sus necesidades y las de su familia, para ellos libertad era dejar de ser usados como esclavos en el trabajo y que sean tratados de forma igualitaria a aquellos que poseían un rango superior a ellos.

Ahora bien, se ha dicho también que la libertad tiene relación con el libre albedrío, ello supone que el hombre tiene la libertad de elegir lo más favorable para sí mismo o para terceros, pero el hecho de que solo se escoja lo más favorable significa una restricción ¿cómo es posible dicho argumento?, aunque parece algo incoherente, es totalmente racional, así en el caso de que un individuo tenga la libertad de escoger entre hacer ejercicio regularmente o tener una vida sedentaria, solo se puede definir que esa persona es libre si escoge lo mejor para sí mismo en este caso el realizar ejercicio, pero, si escogiera mantener una vida sedentaria lo que provocaría es que tal individuo sea esclavo de su mala decisión, lo que trascendería en que si no se elige lo favorable no existiría libertad.

Por lo tanto, la libertad es un deseo inherente del ser humano, en cualquier actividad que realice una persona siempre deseará ser libre, y esa voluntad o deseo es un factor esencial de un hombre libre, es por eso que en la actualidad es reconocida como un valor y principalmente como un derecho fundamental, sin embargo como se ha considerado en el desarrollo de este documento, la libertad no es absoluta, es decir, tiene límites que van de la mano con el derecho a la libertad que tiene otra persona.

Es evidente la complejidad del concepto de libertad, desde el principio los grandes pensadores de la antigua Grecia no podían determinar de manera puntual una definición de libertad y por tal razón, vinculaban este término desde un sentido: moral, de albedrío, conciencia, deber, voluntad, entre otros. De ahí el desarrollo de este término que ha sido relacionado en diferentes esferas del accionar humano como: la libertad de expresión, libertad de prensa, libertad sexual, libertad de religión, por decir algunos que se encuentran entrelazados con la libertad.

De los diferentes tipos de libertad antes mencionados, la libertad de religión se ha forjado de una relevancia significativa, pero antes de entrar en contexto, es importante dar una definición a libertad de religión como:

Un derecho originario y primario que el hombre posee por naturaleza y que tiene por objeto la relación del hombre con Dios a través de la cual le rinde culto mediante manifestaciones externas que, sin sobrepasar los límites exigidos por el propio derecho para su correcto ejercicio, le permiten cumplir con una de sus inclinaciones naturales más importantes y que el Estado no puede coaccionar” (Serrano, 2020, pág. 30)

La libertad de religión es un derecho fundamental de todo ser humano, que posee la facultad de manifestar una creencia ante la sociedad respetando los límites de dicho derecho, la libertad no cuestiona lo que determina la biblia o lo que se cree, si hay un Dios o una religión, sino más bien el vínculo entre el hombre con la divinidad, esta libertad refiere a que toda persona puede dar a conocer qué religión o creencia profesa, sin que se le discrimine o menoscabe por su identidad religiosa.

La libertad religiosa es un concepto que se aplica para esquematizar el derecho de convicciones, de conciencia o de religión, esto comprende las ideas ateas, teístas y no teístas, y es que la libertad de religión no solo respalda a aquellos que tienen convicciones religiosas sobre la creencia de un Dios, sino también a aquellos que no profesan ninguna creencia conlleva al respeto de dichas decisiones concernientes a la religión que se pretende practicar y para aquellos que no manifiestan ninguna e incluso a cambiar de religión o creencia.

Tanto la libertad de conciencia como la libertad de religión se consideran derechos absolutos, ¿a qué nos referimos con derechos absolutos? pues, a aquellos derechos denominados indispensables para la vida social y natural del ser humano, por lo tanto, la libertad de religión no se le puede exigir u obstaculizar al individuo en cuanto a su libertad de conciencia, la moral y su postura sobre la existencia de un creador universal. Los tratados de Derechos Humanos exponen que ningún grupo religioso, ni a nadie de manera individual se le impondrá medidas coercitivas que limiten su libertad de religión, esto en el orden de que no se involucre la autoridad, en otras palabras, que no se vea afectado el derecho de un tercero.

En lo que atañe, la incorporación de la libertad de religión con respecto a los Derechos Humanos no nació desde el principio de la existencia de la religión, algo que se afirmará más adelante, el punto a desarrollar es que cuando surgió la libertad religiosa como Derecho, ya existía un antecedente de la lucha para que sea considerado como tal, pioneros que sufrieron adversidades y personas que por ser pertenecientes a una religión sufrieron persecuciones por el hecho de declarar una creencia, pero siglos después la religión dio un giro transcendental desde el punto de vista jurídico, pues:

En 1981, la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó lo que hasta ahora es la expresión más completa del derecho a la libertad religiosa o de convicciones en el ámbito universal. Se entiende por “intolerancia y discriminación basadas en la religión o las

convicciones”, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales. (Pinto, 2013, pág. 102)

La libertad religiosa se originó para dar fin a los conflictos generados en siglos anteriores a la creación de los Derechos Humanos, paulatinamente los países fueron adoptando los preceptos establecidos por medio de acuerdos internacionales, sin embargo pese a la existencia de este derecho fundamental los casos de limitaciones a la libertad de culto aún persisten, para mencionar someramente, en Ecuador se han dado sentencias judiciales por la inobservancia del derecho a la libertad de culto, estos casos se plantean a detalle más adelante. Por otro lado, es importante recalcar que la libertad de religión le brinda legitimidad a un Estado, pues en función de los habitantes y sus creencias se crea una identidad y según el alto índice de creyentes de una religión en determinado país se la reconoce como la principal, esto se da en función al principio de libertad religiosa.

2.1.1.2. Principio a la Libertad Religiosa

En un estado democrático deben existir principios que generen seguridad y garanticen la aplicación eficaz de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, y la libertad religiosa es un claro ejemplo, pues es un derecho que no puede ser restringido, caso contrario no podría definirse como un estado democrático a un país donde se limita la libre manifestación de creencias religiosas, claro está, siempre y cuando se respeten las leyes sociales que fomentan la fraternidad.

“El principio de libertad religiosa alude, a un criterio de configuración que se sintetiza en la inmunidad de coacción, no concurrencia y promoción del Estado en lo religioso” (Saldaña, 1999, págs. 15,16). Cuando se describe a la inmunidad de coacción refiere a que la libertad de religión es considerada como un derecho natural, por tanto, posee inmunidad por lo que el Estado no puede interferir en las decisiones religiosas personales que se toman, siempre mostrando respeto sobre esas decisiones que son individuales y no se puede llegar a cuestionar porque razones un individuo decide adorar a Dios o no.

Con respecto a la no concurrencia en el acto de fe es que a pesar de que el estado no puede coaccionar, pero puede establecer límites a la libertad mencionada, en el caso de que un país

reconozca en la Constitución de forma generalizada la pertenencia de una religión, limita de cierta manera el acto de fe en las personas, lo que concluye en que el estado prohíbe la concurrencia de religión, aunque exista la inmunidad de coacción.

Finalmente, en la promoción del Estado en el contexto religioso, este principio tiene vínculo con los Derechos Humanos, ello supone que un estado debe fomentar y promocionar la libertad de religión y es una muestra de que el Estado se interesa por el bienestar de sus ciudadanos. Por tanto, un Estado que acoge el principio de libertad religiosa como principio primario definidor en sus relaciones con el fenómeno religioso, proporciona permisibilidad y menos restricciones (Saldaña, 1999, pág. 18).

2.1.1.3. Perspectiva filosófica de Rousseau sobre la libertad de religión

Jean Jacques Rousseau fue filósofo y uno de los pensadores europeos más influyentes del siglo XVII, marcó “el centro de movimiento del antiguo y del nuevo mundo en materia de educación” (UNESCO, 1994, pág. 1), pero no solo tuvo avances en el sentido mencionado pues fue un hombre muy apasionado y estrechamente relacionado con la moral, tanto así que vinculaba aspectos cotidianos a una perspectiva moral, por tanto, Rousseau fue un hombre muy espiritual y religioso por lo que la libertad era un tema muy sagrado, entre sus teorías manifestaba que el hombre es libre, y que de la libertad nace la igualdad, cuando todos los seres humanos sean tratados con igualdad no existirán distinciones en las diferentes dimensiones sociales, lo que significaría ser libres.

La concepción rousseauiana a pesar de poseer intrínsecamente una perspectiva moralista, introduce de manera significativa el valor de los sentimientos, pues son aquellos los que guían al ser humano a la realidad; en este sentido cuando escuchamos o vemos determinadas situaciones nuestro cerebro recepta toda información desde la exterioridad e ingresa a nuestra mente, antagónicamente los sentimientos son parte interna del pensamiento o ideas del ser humano y es por ello que un individuo acepta cohabitar o no relacionarse con nadie en función a los sentimientos y estos mismos infieren en el respeto que se debe tener a las normas impuestas en la sociedad o hacer caso omiso a dichas normas, por lo tanto, se puede concluir que el ser humano sabe que existe por el hecho de sentir.

Rousseau relaciona a la religión con la sociedad, y establece la existencia de la religión en dos clases: la religión del hombre y la del ciudadano, agrega también al cristianismo, sin embargo, expone que ninguna tiende a la utilidad pública, de este presupuesto se sustrae la necesidad de una religión civil cuyo objetivo sea fomentar el amor que debe tener el ciudadano por los deberes políticos, y solo serán de interés del Estado cuando la doctrina de una religión se relacione con la moral y el respeto a los deberes civiles que el individuo está obligado con la sociedad (Vallejo, 2010, pág. 9).

A pesar del impulso de Rousseau de plantear una religión civil, con él convive la existencia de la religión natural, lo que permite deducir dos ideales en una misma persona sobre un mismo tema, una postura se direcciona a un hombre que considera que la religión puede relacionarse con la política con la finalidad de obligar al ciudadano a ser sumiso ante las normas establecidas, y la otra postura es de un hombre sumamente creyente en la religión y la relación de los sentimientos con la realidad humana, sin embargo ambas posturas son fundamentales pues permitieron crear una colección doctrinaria congruente.

En virtud de lo mencionado, Jean-Jacques Rousseau en sus nuevas reflexiones sobre la religión establece un vínculo entre la política y la religión, planteando así a la religión como aquella que debe validar la política dentro de un Estado, ello significa que las leyes establecidas deben estar concatenadas a los preceptos divinos convirtiéndose en la manera más idónea para que los ciudadanos supongan que acatar las normas previstas es equivalente a respetar las normas de Dios, es así como un Estado ejerce su poder por medio de aspectos legales y religiosos en una misma armonía.

Por otro lado, los miembros que componen un Estado, están en la obligación de realizar sus funciones a partir de las normas y principios religiosos, si las circunstancias fueran distintas y en su caso se omite dicho respeto a los preceptos divinos, esa persona deberá ser expulsada, pues se estaría incumpliendo con ese vínculo que se ha estipulado, paralelamente, si no se efectuara la expulsión se estaría engañando a los ciudadanos sobre la existencia de un estado caracterizado por la política y la religión que en la realidad no existiría. Por consiguiente, el concepto rousseauiano sobre la religión civil tiene diversas novedades pero al existir coerción para que las ideas religiosas sean respetadas se limitaría la libertad de las personas, sean o no creyentes de elegir en qué creer, pues al darle ese poder a la política se estaría

creando un dominio absoluto, y se originaría arbitrariedades con la excusa de que Dios así lo ha dicho en su palabra, la libertad de religión alude también a la libertad de conciencia y al atribuir que se debe hacer como norma social ya no existiría la iniciativa de la persona de querer mejorar.

Esta teoría determina la importancia de la religión dentro de la sociedad, y explica de manera muy específica que libertad es sinónimo de igualdad, pues en un entorno donde todos respetan los preceptos divinos hay igualdad y armonía, sin embargo no se puede negar la insaciable labor de Rousseau para que la religión sea protagonista en la sociedad, no obstante, los seres humanos priorizan otros aspectos más bien que los preceptos divinos; los que deberían ser más importantes en todos los aspectos y actividades del hombre, en algunas ocasiones usan a la religión y a Dios para ejecutar actividades atroces e inhumanas, un claro ejemplo es lo que pasa en muchos países alrededor del mundo donde se quiere imponer la devoción absoluta a un Estado basándose en normas religiosas lo que hace que el ciudadano se vea obligado a seguir dichos preceptos, y no se le da la oportunidad de que indague más sobre la existencia de principios que sirven para mejorar el análisis de los conocimientos religiosos, limitando la libertad de conocer más y de manifestar nuevas teorías sobre la existencia de un Dios supremo y omnipotente.

2.1.2. La Libertad Religiosa como Derecho y como un Derecho Constitucional.

Es meritorio establecer una breve explicación sobre el rol que cumple la libertad religiosa como un derecho y como un derecho fundamental. Muchas veces resulta difícil comprender realmente lo que abarca la expresión «libertad religiosa» si en el ámbito de la práctica este aspecto se lo divisa con varios factores negativos que dentro de un Derecho se encuentra amparado y protegido, pero que sin duda alguna no está siendo cumplido a cabalidad, como el simple hecho de respetar una diversidad de religión de cada ser humano. Esta pretensión es muy objetiva, debido a que no solo se pretende analizar todas las lagunas o vacíos existentes a lo largo de la historia sobre la libertad religiosa realmente resultaría muy profundo su estudio doctrinario, sino más bien identificar los factores que han permitido que dentro de estos países siga existiendo una vulneración de derecho por ser personas con posición religiosa diferente.

La libertad religiosa como un derecho influye y se ajusta al derecho que tiene cada individuo de cumplir con su propia convicción, donde se permite entender que cada persona es un ser diferente y el hecho de tener una postura en cuanto a una religión diversa, esto se convierte en un estado laico con posturas o religiones diferentes, pero el factor de ser o pensar de diferente manera no convierte al individuo en advenedizo y por esa razón debe ser discriminado o se le deba forzar a actuar en contra de su conciencia y principios morales.

Consideremos que este derecho hoy en día es reconocido por diferentes instrumentos y organizaciones internacionales, fundamentalmente por la Declaración Universal de los Derechos Humanos que es un documento que marcó un gran hito en la historia, donde se recoge y amparan los derechos de todos los individuos como el derecho a la vida, seguridad, libertad y sobre todo a respetar la religión que cada persona desee profesar sin ningún tipo de discriminación.

Por ello, se debe conceptuar e idealizar que el derecho a la libertad de religión es un derecho inalienable, inembargable e imprescriptible del hombre donde se le consciente creer o no en Dios y así mismo en sus dogmas, doctrinas y creencias ajustadas a un Derecho Positivo que permite su regulación sin ir en contra de Instrumentos Internacionales o por encima de la misma Constitución de cada uno de los países a realizar un estudio comparado: Ecuador, Estados Unidos y Rusia.

2.1.2.1. Influencia religiosa en el ámbito educativo de Ecuador, Estados Unidos y Rusia.

Actualmente el Ecuador es un Estado de derechos y justicia, social, soberano y sobre todo laico que permite garantizar la igualdad de oportunidades que brinda un bienestar social y minoriza las desigualdades y discriminación en cualquier ámbito sea social, económico, político, cultural, racial, educativo y así un sinnúmero de factores que influyen en la trasgresión de derechos individuales y colectivos. Por consiguiente, se garantiza la importancia de los deberes primordiales del Estado contemplados en la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 3 numeral 1, que establece:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (2008)

En concordancia a ello, en el Ecuador se considera como un deber primordial poder garantizar la educación como un principio fundamental ya que son medios necesarios de todo ser humano, claro está que el acceso a la educación sea desde un ámbito público o privado no debe existir ningún tipo de discriminación sea social, económica, política, religiosa, entre otras.

En la historia religiosa del Ecuador, existe la separación del Estado y la iglesia, lo que se consideró como un precedente para la incorporación de la libertad de culto, prácticamente esta separación, religiosa-gubernamental fue un aspecto legal y político basado en que ya tanto el estado y la iglesia eran totalmente independientes para la toma de decisiones, debido a que durante algún periodo el Estado y la Iglesia Católica eran los representantes que tenían el poder en la toma de decisiones de un país, pero el gran surgimiento de nuevos grupos religiosos que controvertían y cuestionaban el manejo bajo el control no solo del Estado sino también intervenía la iglesia y divisaban sobre todo aspectos de discriminación, pues prácticamente solo gozaban de derechos quienes profesaban o seguían las reglas interpuestas por la cuestiones religiosas de aquella época, como efecto de las luchas en torno a la libertad de culto, es así que en el mandato de José Eloy Alfaro Delgado en el año de 1873, se declaró que el Estado y la Iglesia gozarían de autonomía, y la Iglesia ya no intervendría en decisiones del Estado ni tendrían derecho de participar en asuntos políticos.

En la actualidad, Ecuador goza de un establecimiento de un Estado laico ya que actúa de manera independiente de cualquier aspecto religioso y, además, la actual Constitución aprobada en el año del 2008 es una norma mucho más inclusiva debido a que ya se le brinda la oportunidad a las personas que pertenecen algún tipo de religión el acceso a una educación sin discriminación. Es decir, que el panorama religioso se modificó en el país con la última reforma constitucional, claro está que así lo determina la Constitución del Ecuador en el Artículo 26 sobre el acceso a la educación:

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. (2008)

Gozar del acceso a la educación sin algún tipo de discriminación es un derecho contemplado en los Instrumentos Internacionales como la ONU, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otros, pero, a pesar de los esfuerzos realizados la existencia de actos discriminatorios están presentes en el diario vivir, por ello no es posible dejar de lado los precedentes de las sentencias judiciales que determinan la inobservancia sobre la libertad de religión en Ecuador.

Por su parte Estados Unidos cuenta mayormente con una educación pública que se encuentra subdividida en niveles como; la estatal, local y federal. En este país al igual que Ecuador se orienta a ser un Estado laicista, el derecho de profesar o no una creencia religiosa se encuentra respaldado dentro de la Constitución de los Estados Unidos donde declara que:

Enmienda I

El Congreso no hará ley alguna con respecto a la adopción de una religión o prohibiendo la libertad de culto; o que coarte la libertad de expresión o de la prensa, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente, y para solicitar al gobierno la reparación de agravios. (1789)

En la primera enmienda, se establece la prohibición de implementar o crear una ley que especifique textualmente reconocer una religión en específica y atribuirla a todos los ciudadanos, coartando la libertad de decisión personal, la ley referida brinda a cualquier persona independientemente de su condición de ciudadano, residente, asilado, emigrante tomar la libre decisión de su condición de seguir o no una religión. En el ámbito educativo, en los Estados Unidos es un poco más notable la discriminación que existe en cuanto a los sistemas educativos, independientemente de cualquier postura política que prohíba o no la discriminación por algún tipo de religión, se considera la inserción de varios factores que influyen en la afectación social de la intolerancia religiosa por parte de ser humano.

Por otro lado, desde el punto historiográfico la federación de Rusia ampara y protege la libertad de conciencia y religión mediante su Constitución, al igual que Ecuador la finalidad es otorgar la igualdad y la libertad de todo ciudadano que profese una religión. La influencia

que tiene Rusia sobre la enseñanza y la permisibilidad de acceder a una educación sin ningún tipo de discriminación por profesar una religión, es muy notoria, por ejemplo en centros de educación básico, medio y superior la religión de los estudiantes no tiene algún tipo de importancia para que puedan recibir educación o puedan acceder a ella, aquí influye un principio básico denominado como la “tolerancia de la educación” donde se implementan términos para una enseñanza libre de conflictos para los representantes de los grupos religiosos de las religiones y estados principalmente musulmanes y cristianos.

2.1.2.2. Influencia religiosa en el ámbito laboral Ecuador, Estados Unidos y Rusia.

Si bien es cierto que ninguna sociedad es libre de la discriminación y más aún cuando la incidencia es sobre aspectos religiosos. La no discriminación de acuerdo a la (Organización Internacional del Trabajo, 2019) define como un derecho humano fundamental para los trabajadores, quienes deben tener acceso a elegir libremente un trabajo, que les desarrolle y permita mantener, con su salario, un nivel de vida digno.

La Constitución República del Ecuador refiere el derecho al trabajo sin que exista algún tipo de discriminación por razón de religión, por ello la ley ibidem establece en el Art. 326, numeral 2 que “Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles...” (2008), es decir, que corresponde a un derecho propio de cualquier persona, de acceder a un trabajo digno libre de discriminación.

Con referencia a la discriminación laboral por aspectos de profesar una religión diferente en el Ecuador, se puede analizar desde diferentes aspectos. El primer análisis desde un aspecto Penal, donde se considera ilícito discriminar a una persona por su religión, figura que se encuentra prescrita en el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 176 que prohíbe la práctica o propagación donde se haga cualquier clase de distinción o exclusión por razones religiosas. Asimismo, se puede analizar la relación sobre el acoso que existe en la esfera laboral de una persona por su religión, esta postura encaja al escarnio público sobre la práctica religiosa de una persona, por ejemplo, las personas musulmanas son discriminadas por su forma de vestir que esta aparejada con su creencia religiosa. Si bien es cierto, la ley referida no prohíbe los comentarios displicentes o las burlas u ofensas, pero el acoso es una

trasgresión de derecho y es mucho más grave cuando ya el ambiente laboral se vuelve mucho más hostil.

La segunda perspectiva responde, a la reforma que se realizó al Código de Trabajo en el año 2017, donde se establecieron diferentes objetivos como la obligación que tenía el empleador de poder implementar programas de preparación y nuevas políticas que permitan identificar el acoso laboral y también la reparación pecuniaria a las personas que hayan sufrido un despido discriminatorio, estas medidas fueron de gran relevancia social debido a la importancia que hoy en día tiene cualquier ciudadano con una condición de religión diferente, de querer acceder a un trabajo que brinde y se ajuste a los derechos que la misma norma respalda. Así mismo, el mismo Código de Trabajo adopta medidas como la igualdad de remuneración, trato con igualdad sin ningún tipo de discriminación religiosa, con la ejecución de nuevas políticas públicas en el ámbito laboral donde se permita la inserción de personas o grupos religiosos y sobre todo se respete el derecho al ejercicio de seguir una postura religiosa concerniente a su propia decisión.

Finalmente, la última perspectiva se ajusta a los diferentes acuerdos, tratados y convenios que se han realizado en el Ecuador para eliminar la segregación laboral por aspectos religiosos, donde se figura desde el Acuerdo 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), este convenio lo que define es sobre la discriminación de cualquier aspecto, sea político, cultural, étnico, social, religioso, entre otros, donde el fin de este convenio es que los estados partes mejoren las condiciones de empleo de los ciudadano independiente de los aspectos ya mencionados. En consecuencia, lo que determina la propia Constitución del Ecuador en el Art. 11 sobre la obligación que tiene el Estado de garantizar el goce de los derechos e Instrumentos Internacionales sin ningún tipo de discriminación. Finalmente, en el año 2017 el Ministerio de Trabajo implementó el Acuerdo 0082 sobre la Erradicación de la Discriminación en el Ámbito Laboral.

La discriminación por religión y la situación laboral en los países de primer mundo como lo es Estados Unidos, son un problema con mayor relevancia social debido a la variedad de culturas que viven dentro de estos países, cabe recalcar, que debido a la pobreza de los países subdesarrollados los ciudadanos migran a estas grandes potencias para buscar una mejor economía y, sobre todo un empleo que les permita generar ingresos, pero al ser un país con

ideologías totalmente diferentes tiende a que la distinción o discriminación sea más notoria y sobre todo la mayoría de veces se da por la cultura, etnia o estatus religioso de otra persona.

Las leyes son claras y se prohíbe cualquier tipo de discriminación cuando se refiere a cualquier aspecto laboral como los despidos, al momento de la contratación de un trabajo, la igualdad de salarios y remuneración, los beneficios del trabajador entre otros. Por tal motivo, es que se crea la Comisión para Igualdad de Oportunidades en el Empleo que es una ley federal que se encarga de hacer cumplir las leyes que se vuelven lícitas al momento de la contratación de un empleado o ex empleado sin que exista distinciones.

La segregación ocupacional en la actualidad presenta diferentes rasgos significativos de las diferentes situaciones que influyen en la discriminación laboral; factores que por poseer una ideología o creencias religiosa diferente a la mayoría son tendientes a que sufran una violación de derechos, esto influye más cuando los adeptos de cualquier religión o alejados de ella, son tratados de forma desigual debido a sus creencias.

La discriminación en Rusia, se la considera como extremista a pesar de que la propia Constitución Federal de Rusia se defina como un país laico que respeta las diferentes creencias ideológicas y sobre todo que es independiente de toda organización religiosa. Sin embargo, la Ley de Parlamento Ruso «Duma» caracteriza las religiones en cuatro religiones tradicionales como él; budismo, el judaísmo, el islam y la religión Ortodoxa Rusa, estas religiones tiene un derecho deliberado de profesar y predicar su religión de manera pública y privada sin ningún tipo de restricción, mientras que otras religiones como la de los Testigos de Jehová deben realizar un sinnúmero de trámites de inscripción para poder profesarla, en referencia a ello, el Ministerio de Justicia en Rusia, presentó una demanda en contra de la religión de los Testigos de Jehová ante el Ministerio Público, ya que para ello consideran a esta religión como extremista y solicita que se prohíba su función en el territorio del país.

2.1.2.3. Influencia religiosa en el ámbito de salud Ecuador, Estados Unidos y Rusia.

En la mayoría de los países es evidente la discriminación que existe hacia la persona por factores que de alguna manera afectan dentro de la sociedad como: los aspectos sociales,

culturales, étnicos y en sobre todo religiosos, por ello es que la Declaración conjunta de las Naciones Unidas promovió crear el plan denominado Objetivos de Desarrollo (ODS) con el fin de frenar la discriminación en los centros de atención de la salud.

La segregación en el ámbito de la salud es un fenómeno mundial que se identifica en diferentes aspectos, desde la violación de Derechos Humanos que se encuentran amparados por Instrumentos Internacionales, tratados, leyes y Constituciones Nacionales de los países tendientes al estudio de comparación como Ecuador, Estados Unidos y Rusia. En efecto, esta distinción religiosa en los centros de salud que van en contra a lo que protege la ley, contiene una doble afectación de derechos como la transgresión de norma y la afectación que ello causa a estos grupos de poblaciones estigmatizados con la exclusión de gozar derechos que la ley les atribuye, esta denegación se la puede considerar desde el ámbito la salud.

Para entender mejor, para muchos ciudadanos, el solo hecho de ser excluidos por el sistema de salud por creer en una religión diferente, representa prohibir la interacción con su sistema, lo que coarta la relación con una institución estatal, por ello, esto figura como limitación social debido a que se restringe gozar de un derecho que por naturaleza les corresponde como ciudadano de disfrutar de una atención con igualdad sin ningún tipo de exclusión.

2.1.3. Contexto jurídico del derecho a la libertad de culto

2.1.3.1. La Libertad de culto en la Constitución de la República del Ecuador

En Ecuador, existe una gran diversidad de grupos religiosos que dan legitimación a lo que determina la Constitución sobre la igualdad y libertad, estos grupos religiosos, se encuentran con mayor concentración en distintas regiones del Ecuador, es el caso de que en la Amazonia realizan una mezcla de costumbres propias con el catolicismo, en la Costa existe una gran afluencia de Testigos de Jehová mientras que en la Sierra hay más concentración de musulmanes, budistas, entre otros, y una gran cantidad de grupos religiosos existentes en Ecuador, pero esta gran afluencia se debe a que existe una base jurídica que los respalda y que establece cuales son los derechos, obligaciones y los límites existentes para aquellos que profesan una religión.

La Constitución República del Ecuador otorga a todas las personas la libertad de practicar y dar a conocer sus creencias de forma voluntaria y libres de todo tipo de discriminación, en el artículo 66 numeral 8 de la norma ibidem expresa:

Se reconoce y garantizará a las personas:

El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia. (2008)

El artículo es muy específico al expresar lo que implica la libertad de religión como derecho, y la práctica que supone dar alabanza a un Dios omnipotente desde un punto de vista permisible en el que las personas puedan manifestar sus creencias libremente de manera pública o privada, es importante recalcar que aquellas personas deben tener conocimiento que aunque es un derecho que les pertenece esto no significa que puedan obligar o infringir el derecho de otras personas a causa de sus principios religiosos, así como la Constitución protege y respeta dicha libertad, establece límites y sanciones a quienes incurren en un delito por cuestiones de religión, los creyentes deben respetar el derecho de aquellos que no deseen escuchar ideas u opiniones sobre determinados asuntos religiosos, y sobre esto radica la importancia de la libertad de religión, el respeto mutuo aun si la otra persona no exprese ninguna inclinación sobre alguna religión, pues este tema es totalmente voluntario en función a las necesidades, la moral y la conciencia de las personas.

Ecuador es un país que, a pesar de no ser desarrollado, en este sentido ha dado grandes pasos, y en la Carta Magna se ha dispuesto la importancia de la libertad como aspecto fundamental para la convivencia armónica e igualitaria dentro de una sociedad, lo que concuerda con el pensamiento filosófico de Rousseau, de la libertad nace la igualdad, ello concuerda con lo que determina la Constitución República del Ecuador en el artículo 11 numeral 2:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión... ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción

afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (2008)

En efecto, todas las personas son iguales ante la ley, por lo tanto, los derechos y su aplicación es la misma sin interés de qué posición conserve en la sociedad, ni que religión profese, pues según la ley ninguna persona puede menoscabar a otra por las causales mencionadas, caso contrario hacerlo es caer en un delito tipificado como discriminación y es sancionado bajo la rigurosidad de la ley, al finalizar el artículo establece que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad, Ecuador ha creado dichas acciones de manera efectiva, para integrar a aquellos grupos que han sido menoscabados desde tiempos antiguos, sin embargo, la discriminación es un comportamiento que por lo general no se puede evidenciar a simple vista, y aunque la ley se esfuerza por evitar o disminuir esta situación, la realidad es distinta ante la utopía de las leyes.

La discriminación por razones de creencias o religión es muy común en Ecuador, principalmente en el ámbito académico como ya se ha mencionado, no obstante el Código Orgánico Integral Penal establece como tipo penal a la restricción a la libertad de culto estableciendo sanciones con pena privativa de libertad, y también refiere a la discriminación y a los actos de odio, los que en ambos casos, la agresión o la exclusión es el punto de partida para recaer en uno de los delitos, estos actos son ejecutados contra personas consideradas jurídicamente protegidas, o aquellos individuos que por diferentes aspectos sociales no permisibles ante la sociedad son perseguidos y agredidos, por el simple hecho de pensar diferente, por otro lado, la Constitución del Ecuador establece garantías Constitucionales las que son consideradas como herramientas jurídicas que amparan los derechos reconocidos por la Constitución. En Ecuador existen sentencias judiciales que determinan la existencia de la vulneración al derecho de libertad religiosa, pero que por medio de la interposición de los recursos jurisdiccionales se pudo reparar los daños causados por la indefensión y discriminación que soportaron las víctimas por razón de su religión.

2.1.3.2. La libertad de Culto en la Constitución de Estados Unidos

La Constitución de Estados Unidos de 1787 establece un precedente histórico a nivel mundial, es considerado uno de los documentos más antiguos y que en la actualidad aún

permanece en vigor, ello se debe a la magnífica labor que desempeñó Jhon Adams; admirado por ser uno de los fundadores de EE. UU, que más tarde se convirtió en presidente de la nación, él propuso una evaluación en el ámbito constitucional, primordialmente en asuntos de libertad de religión, en concordancia al cambio constitucional apropiado propuesto por Adams, otros padres fundadores de la época se unieron a dicha transformación, por lo consiguiente, en la actualidad los ciudadanos de Estados Unidos pueden gozar de una extenso e interminable derecho a la libertad de religión.

La ideología de Norteamérica en asuntos sobre la libertad de religión se ha forjado de una enorme influencia en el ámbito mundial, y es así que varias constituciones nacionales han incorporado en sus Cartas Magnas este derecho fundamental, así también se encuentran estipulados en los instrumentos internacionales. En función la idea planteada, John Witte manifiesta que “hoy en día, estos modelos y principios fundadores de la libertad religiosa han dado origen a una amplia generación de enfoques...” (2019, pág. 102)

Desde la perspectiva del marco legislativo existente en el siglo XVIII, se originó en el Derecho constitucional la existencia de la libertad de culto y se le proporcionó la significación que merecía cimentando este derecho como fundamental, imprescriptible, inalienable, inembargable y fundamentalmente universal. Es fundamental agregar, que la Constitución norteamericana como toda ley, otorga derechos, pero también establece límites, ello conlleva a que el gobierno federal de Estado Unidos tiene limitaciones y a la vez proporciona o garantiza derechos, obligaciones y libertades a sus ciudadanos, en este punto la Constitución de EE. UU declara en la Enmienda 1 que:

El Congreso no hará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la libertad de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios. (Congreso, 1789)

Lo que expresa la ley es muy coherente cuando refiere a un gobierno fundado en los principios de igualdad y libertad, pues al establecer a una religión como principal de un Estado, se limitaría la oportunidad de los ciudadanos de pertenecer a otro grupo religioso, se estaría imponiendo que todos los miembros de dicha nación son pertenecientes a la religión proclamada en la Constitución, lo que constituiría contradictorio en un Estado garantista de

derechos. En la enmienda indicada determina la libertad de practicar una creencia sin que las personas que la profesen sean coaccionadas en la manifestación de su fe, cabe destacar, que si la situación fuera contraria a lo establecido a la ley; la misma proporciona la facultad de que sean reparados los derechos transgredidos denominándolo “derecho del pueblo” que da la potestad de reunirse con el gobierno de manera pacífica para llegar a un acuerdo, con la finalidad de subsanar los derechos sobre la libertad de religión que han sido vulnerados.

2.1.3.3. La Libertad de culto en la Federación Rusa

La Constitución de 1978 de Rusia, que en ese período era denominada la República Socialista Federativa de la Unión Soviética imperaba como ley fundamental en función al sistema comunista, más tarde en 1993 cambia la denominación y se establece como Federación Rusa que comprende un desarrollo para el beneficio del Estado de Rusia y de todo el ordenamiento jurídico, este tiempo fue crucial para que el país incursione en nuevas ideologías dejando en el pasado el sistema absolutista, emanando una nueva ley: la Constitución Rusa.

El objetivo de la creación de una nueva Constitución radicaba en abandonar las antiguas disposiciones y lo que esto abarcaba en sus prácticas comunes, lo que se pretendía era establecer en el ámbito legal una transformación, creando un nexo entre los ciudadanos y el Estado, algo inexistente en la ideología predecesora. Un juicio semejante ocurre con lo que determina la revista jurídica denominada Derecho PUCP que expresa: “La Constitución se convirtió en uno de los símbolos de los cambios sociales radicales en la sociedad rusa y estableció un nuevo orden constitucional, similar al de Europa Occidental y al tipo de democracia de Estados Unidos” (2013, pág. 558)

En la nueva estructura de derechos, se establecieron principios y derechos fundamentales para la sociedad rusa, entre ellos: el derecho a la libertad, la protección al honor y a tener una buena reputación, secreto profesional, derecho a la seguridad, libertad de pensamiento y expresión, libertad de conciencia y culto, entre otros. Esta nueva Constitución reviste de importancia a todos los derechos que hoy en día son indispensables en la vida del ser humano, si de apelar a un ejemplo en cuanto a la libertad de ideologías religiosas se trata,

entonces es idóneo lo que determina la Constitución de Federación de Rusia en el artículo 13 que expresa:

En la Federación Rusa se reconoce la diferencia de ideologías.
Ninguna ideología podrá ser implantada como ideología de Estado o como obligatoria.
Las uniones sociales son iguales ante la ley... (2021)

En virtud de lo mencionado, la Federación Rusa establece y reconoce las diferencias que existen en la sociedad en cuanto a pensamientos y más que reconocer es el hecho de que se respeta y protege esas desigualdades ideológicas, por lo tanto, no pueden ser consideradas obligatorias las ideologías o pensamientos que rigen en un Estado, por ejemplo, que determinado país establezca en su carta magna que todos los padres de familia deben bautizar a sus hijos hasta los 3 años de edad, donde se les proporcionará un certificado que permitirá poder realizar trámites en un futuro, ese tipo de formalidad es obligatoria para todos, ello es un caso muy específico para comprender lo que sucedería si no se cumpliera con el respeto que debe tener el Estado sobre todo tipo de ideología o pensamiento disímil a lo acostumbrado, en base al ejemplo, muchos ciudadanos se verían afectados puesto que no todos comparten las mismas creencias religiosas, por lo tanto se estaría coartando la libertad que posee el ser humano de elegir libremente.

Paralelamente, aunque existan personas que se basan de las creencias de terceros e infunden miedo en ellos para causar daño al Estado, la Constitución de Rusia incorpora en sus páginas la importancia de la libertad de culto en un Estado laico y neutral respecto a las creencias, así lo determina el artículo 14 que establece: “La Federación Rusa es un Estado laico. Ninguna religión puede ser implantada como religión de Estado o como obligatoria. Las uniones religiosas están separadas del Estado y son iguales ante la ley” (2021). De manera muy similar a las Constituciones mencionadas previamente, el Estado Ruso establece que ninguna religión es denominada como propia ni es obligatoria, puesto que existe aceptación a las diversidades religiosas existentes en Rusia, en síntesis, no existe una religión oficial en dicho Estado y con respecto a los grupos religiosos establece que tienen los mismos derechos y obligaciones que las otras ya existentes, y que, no tienen relación alguna con la actividades del Estado constituyendo una separación de iglesia y Estado.

De acuerdo a lo antedicho, la Constitución de 1993 marca una diferencia al manifestar que las uniones religiosas son iguales ante la ley, puesto que la igualdad es el camino a la libertad, sobre ello refiere la ley ibidem en el artículo 19 que expresa:

El Estado garantizará la igualdad de derechos y de libertades del hombre y del ciudadano, independientemente de sexo, raza, nacionalidad, idioma, procedencia, situación patrimonial o ejecutiva, lugar de residencia, actitud ante la religión, convicciones, pertenencia a uniones sociales, así como otras circunstancias. Se prohíbe toda forma de restricción de los derechos de los ciudadanos según la pertenencia social, racial, nacional, lingüística o religiosa (2021)

En un Estado garantista de derechos no se puede obviar la diversidad de identidad, pensamiento, ideologías, de religión, entre otros, pues estos aspectos son comunes y son la base para que el órgano legislativo cree leyes con el propósito de proteger a estas personas que son menoscabadas por las diferencias que marcan su personalidad, del mismo modo, el artículo refiere que no se puede implantar restricciones por la pertenencia social a la que están integrados, ello incluye actos de discriminación que son muy comunes en la actualidad, la Carta Magna de Rusia manifiesta en el artículo 29.2 “que no se admite la propaganda o la agitación que inciten al odio o a la hostilidad social, racial, nacional o de conciencia” (2021), el texto legal procura buscar la igualdad sin distinción de religión, en este punto, todos son iguales ante la ley, por lo que no debe existir limitaciones cuando la sociedad rusa quiera ejercer el derecho con el que se sienta identificado.

En otro sentido, explícitamente sobre la libertad de religión como derecho fundamental la Federación Rusa al ser un estado laico y neutral ante los asuntos referentes a la iglesia o religión, pero muy abstraído por que se respeten y garanticen los derechos estipulados en torno a libertad de religión, agregó mediante la Asamblea Federal de Rusia en la norma suprema lo que se establece en el artículo 28:

Todo ciudadano tiene garantizada la libertad de conciencia y de religión, incluido el derecho de profesar individualmente o conjuntamente con otras personas cualquier religión o no profesar ninguna, elegir libremente, tener y difundir sus convicciones religiosas, entre otras, y actuar en conformidad con ellas. (2021)

En efecto, Rusia garantiza que toda persona es libre de manifestar sus creencias, o la religión a la que pertenece, ello refiere que tiene la libertad de profesar de manera individual o conjunta a otras personas sus convicciones religiosas, y en situaciones donde deban actuar en función a sus principios la ley respalda las decisiones que deban tomar, tal como expresa la Carta Magna de Rusia aquellas personas que por sus convicciones religiosas no deseen tomar el servicio militar, la ley les respalda; busca otros mecanismos para sustituir esa función de manera que puedan cumplir con sus responsabilidades ante el Estado, esto respetando y garantizando su libertad de elección basada en sus fundamentos religiosos.

2.1.4. La declaración Universal de los Derechos Humanos

En concordancia, a lo expuesto anteriormente acerca de la incorporación del derecho a la libertad de religión por parte de Ecuador, Estados Unidos y Rusia y la complejidad que abarca la aplicación de los preceptos jurídicos en la realidad social, partiendo de esas premisas, es de menester contextualizar a los derechos humanos como parte fundamental e influyente para la integración de derechos y libertades en los textos legales a nivel internacional.

Los derechos humanos son intrínsecos del ser humano, ello respecto a aquellos derechos nacen con la persona como: el derecho a la alimentación, a vestirse, a la educación, a relacionarse, a tener una vida digna; existió la necesidad de estar inmersos en esta ley porque aunque son derechos naturales del ser humano, personas sin sentido de facultad de raciocinio han atacado esos derechos restringiendo el acceso a ellas, valiéndose de la posición en la sociedad para causar daño a los más frágiles, el objetivo de la creación de esta declaración internacional fue para mitigar actos hostiles que acontecieron en el pasado para que no se reitere en la actualidad.

Por otro lado, “los derechos humanos son inalienables” (Interparlamentaria, U, 2016, pág. 23), ello alude a que estos derechos no se pueden enajenar o transmitir a otros, o por su parte, nadie puede ser despojado de estos derechos, en este sentido, es imprescindible recalcar, que solo en los casos en los que se violente la libertad o el derecho de otro, es decir, cuando existan situaciones jurídicas que intervengan, por ejemplo, el derecho a la libertad puede ser

restringido cuando exista una sentencia ejecutoriada por un tribunal judicial que declare la culpabilidad de un delito, en ese caso, el individuo es despojado de su libertad.

Los principios establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos constituyen una base fundamental para las sociedades donde existe un régimen de estado sustentado en el derecho y la democracia, a partir del reconocimiento de estos derechos se ha mermado varios conflictos, por la relación de los Estados con los derechos humanos pues los países que ratifican los tratados internacionales de derechos humanos están en la obligación de actuar en función a los preceptos de la DUDH, que lucha contra la violencia, la pobreza, actos inhumanos, entre otros, orientando a los países miembros a ejercer un gobierno basado en una norma viable y responsable como base de la sociedad.

El desarrollo de los derechos y libertades cimientan sus orígenes en el derecho canónico medieval, en el derecho romano clásico y en las tradiciones jurídicas modernas, protestantes y católica; no obstante, la representación moderna de los derechos humanos se dio después de la Segunda Guerra Mundial, con la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en 1948, es así, que se instituyó como el documento más completo en estructura, en el marco de libertades y derechos humanos, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas. (John Witte, 2019, pág. 104)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) engloba todo lo concerniente al punto de vista humanístico desde un criterio más extenso, pues incluye todo tipo de derechos y libertades que han sido adscritos por normativas internacionales, tales como: el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la educación, a la prohibición de esclavitud, discriminación, torturas y actos de lesa humanidad, respeto a la intimidad, a la inclusión laboral, a la participación en la política, al derecho al voto, entre otros.

Respecto a lo plasmado en la DUDH, refiere la recopilación compleja de la constitución intrínseca del ser humano desde una perspectiva sistematizada jurídicamente, procurando el beneficio y la paz de la sociedad, desde la amplitud concerniente a la igualdad y libertad. Por lo tanto, en el ámbito de las libertades se focaliza la relevancia jurídica en el desarrollo universal de la libertad de religión al amparo de los derechos humanos, por ello, el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (1948).

La libertad de religión ha traspasado un sinnúmero de dificultades, por lo tanto, hoy en día gozar de dicha libertad es un privilegio que muchos en el pasado no pudieron contemplar, de forma antagónica tuvieron que tolerar el asedio constante por mantener una postura religiosa distinta a la corriente, por ello es esencial que se cumpla con lo establecido en la norma alusivo a la libertad de culto, sin que prevalezcan otros aspectos que dominen la categoría que ha adquirido en los instrumentos internacionales y nacionales; que han sido base para las normativas existentes a nivel mundial, todo ser humano tiene derechos y obligaciones, que deben ser considerados y resguardados por cada país suscrito a los convenios internacionales de Derechos Humanos, por tanto, no se debe coartar dichos derechos por cuestiones de raza, sexo, ideología, religión, entre otros, la sociedad es distinta en relación a épocas pasadas, la era medieval ya no existe, ahora predomina la aplicación de normas garantistas de derechos que deben ser empleadas sabiamente en la realidad social.

El gran avance que se originó con la Declaración Universal de Derechos Humanos ha permitido que muchas personas pertenecientes a un determinado grupo religioso puedan profesar sus convicciones y principios basados en la existencia de un Dios supremo, sin límites, ni restricciones que coarten dicha libertad, sobre ello refiere el artículo 18:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia (1948)

En concordancia con lo referido, explica que el hecho de que una persona se identifique con una religión determinada, pero después de un tiempo considere que los principios bíblicos de aquella religión no eran muy convincentes y se incline por otra religión pertinente a su juicio, no afecta en lo absoluto su identidad religiosa y la autonomía que le brinda el Estado de elegir libremente que es lo más idóneo desde su perspectiva moral. Por tanto, la libertad de religión no obliga a una persona a permanecer en un grupo religioso solo porque originariamente se declaró miembro de aquella unión, la libertad de religión abarca la

aceptación social de los cambios existentes en torno a lo más conveniente para el creyente; tal vez si se requiere el cambio a otra religión, o por su parte la abstención a pertenecer a una religión en específica.

Desde la proclamación de los Derechos Humanos han pasado 73 años en el que muchos países a nivel internacional han adquirido dentro de sus normativas los preceptos jurídicos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los mismos que han protagonizado una serie de cambios en la estructura jurídica de muchos países, suscritos hasta ahora se encuentran más de 90 Estados en el que se encuentra Ecuador, lo que significa la gran aceptación mundial a los derechos y libertades que deben existir en todo ordenamiento jurídico para la convivencia y paz social.

Por otro lado, respecto los Derechos Humanos desde una perspectiva teórica consta de cuatro generaciones en el que se reconoce a los derechos de primera generación en el que “estarían aquellos derechos vinculados a la concepción liberal de las libertades negativas, junto al principio de igualdad ante la ley, es decir los derechos civiles individuales: la libertad, el derecho a la vida, la propiedad, a la seguridad“ (Corres, 2008, pág. 111), por lo tanto, la libertad de religión al ser considerado un derecho y una libertad fundamental forma parte de este primer grupo como el reconocimiento de un derecho humano como consecuencia de las luchas para ser considerado como libertad, el romper los yugos de desigualdad establecidos antiguamente y que en la actualidad sea considerado un derecho fundamental es un precedente histórico inolvidable, pues abrió puertas a una nueva sociedad igualitaria y garantista de derechos y libertades.

De modo accesorio, los derechos de la segunda generación son los equivalentes a los derechos políticos, la participación, el derecho al voto y el sufragio como un paso importante en la sociedad incluir a la mujer dentro de todas estas actividades; en cuanto a los derechos de tercera generación sobresalen la lucha de los campesinos para que sus derechos sean establecidos, a la actividad industrial, a los derechos de los trabajadores, en síntesis, a los derechos sociales. La cuarta generación y conocida como derechos de solidaridad, está dirigida a la evolución de la sociedad y el surgimiento de nuevos fenómenos sociales que son causantes del desarrollo y el progreso, por lo que consta la libertad informática, la identidad, la paz y al ambiente sano.

2.1.5. Organización de la Naciones Unidas

Cuando se trata del organismo más importante en el mundo defensor de los derechos humanos, la Organización de las Naciones Unidas es quien encabeza la lista, cabe destacar que es una organización formada por varios estados de forma voluntaria, fue establecida después de la Segunda Guerra Mundial como un medio apropiado para el desarrollo de la paz y seguridad internacional, cuyo objetivo principal es impedir futuras confrontaciones de carácter bélico a través de la utilización del diálogo entre los países soberanos, quienes son los más beneficiados, puesto que las Naciones Unidas les proporciona los mecanismos idóneos para resolver conflictos y procurar la solución a aspectos inherentes a la convivencia social de la humanidad.

La Organización de las Naciones Unidas es denominado como un foro donde los países soberanos se reúnen con la finalidad de debatir sobre temas relevantes como los derechos humanos, asuntos de desarrollo económico y social, la lucha constante contra el terrorismo, delitos considerados de lesa humanidad, entre otros, también ejerce un papel fundamental en la sociedad universal, pues procura reducir la presión existente en los países soberanos por asuntos preocupantes en el mundo por lo que trata de impedir conflictos, buscar la terminación de contiendas que se están procesando y fomentar las relaciones entre naciones fundadas en los principios de igualdad y libertad, la organización busca mejorar la calidad de vida de los países miembros mediante la aplicación efectiva de las normas respecto a derechos y libertades establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, cuya finalidad fue establecer relaciones y fomentar la paz internacional, en el ámbito del derecho a la libertad de culto, el artículo 55 manifiesta que la organización promoverá “el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades” (1945). El artículo mencionado, enfatiza que la libertad de religión debe ser respetada a nivel universal, ello significa que todos tienen derecho a manifestar sus convicciones religiosas sin que este derecho se coarte, todos los países miembros de la

Organización de las Naciones Unidas deben apegarse a dicho precepto jurídico, desde esta perspectiva es una obligación que contraen los países soberanos.

La Organización de las Naciones Unidas entre sus distintos propósitos, procura promover que los países miembros respeten los derechos humanos y libertades sin distinción de que raza, sexo, idioma o religión pertenezcan, La Carta de las Naciones Unidas tiene como propósito fundamental que es mantener la paz y seguridad internacional, así como la Organización de las Naciones Unidas, existen distintas organizaciones que pretenden buscar que la paz, las libertades y los derechos establecidos en los Derechos Humanos sean respetados y garantizados a nivel universal por los países que han ratificado su unión.

2.1.6. Corte Interamericana de los Derechos Humanos

A nivel mundial existen tres tribunales regionales cuyo propósito es proteger los derechos humanos, entre ellos se halla la Corte Interamericana de los Derechos Humanos como una institución autónoma con una función contenciosa, su objetivo principal es aplicar e interpretar los preceptos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además de los Estatutos y Reglamentos expedidos por la misma Corte y de otros tratados internacionales inherentes a los derechos humanos, por otro lado, dentro de sus atribuciones se encuentra “la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales” (2020, pág. 9).

El 1 de Julio de 1978 la asamblea general de la Organización de Estados Americanos aprobó que la sede de la Corte se estableciera en Costa Rica, mientras que los miembros de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos está compuesto por veinte países entre los cuales está presente Ecuador, es importante recalcar que la corte está integrada por siete jueces elegidos de los estados miembros, la estructura actual es en el siguiente orden: presidente, vicepresidente y secretario, este último consta de un secretario y un secretario adjunto cuyas funciones principales es dar fundamento legal y administrativo a la Corte.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene una función contenciosa, ello refiere a que la Corte es el tribunal que determina si algún Estado ha cometido un delito de

responsabilidad internacional inherente a la infracción de alguna libertad o derecho establecidos en la Convención Americana, de la misma manera, esta vía es idónea para el control y supervisión del cumplimiento de sentencias, ello se lleva a cabo mediante un control donde se solicita información al Estado involucrado sobre cómo se está llevando a cabo el cumplimiento en función al plazo emitido por la Corte, después de ser informado de las actividades en pro del cumplimiento de sentencias, se remite dicha información a la Asamblea General para el conocimiento de la ejecución de los casos que se han tramitado.

2.1.7. Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

En relación a las resoluciones emitidas por la Organización de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981, la Asamblea General proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, como un medio jurídico idóneo para la tolerancia y respeto a las religiones o convicciones religiosas, sobre ello la Declaración consta de ocho artículos dirigidos a la protección de los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos y Pactos Internacionales de Derechos Humanos los que son base fundamental de la Declaración pues se cimientan en los principios de paz, justicia, igualdad y libertad.

La importancia de la creación de la Declaración radica en la existencia persistente y actual de las manifestaciones de intolerancia y discriminación por parte de la sociedad respecto a la religión, por lo que la Asamblea General deliberó sobre la necesidad de crear medidas para eliminar aspectos que limitan la libertad de religión, conciencia, pensamiento y convicciones religiosas. Los artículos estipulados en la Declaración manifiestan la necesidad de proteger la libertad de religión mediante la eliminación de discriminación y de la intolerancia en todas sus formas, pues se considera que estos actos atentan contra la dignidad humana como derecho fundamental, además de establecer oposición a lo que establece la Carta de las Naciones Unidas, y contradicción a los derechos y libertades consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Las medidas a tomar para erradicar estas restricciones a una libre manifestación de culto, es decisión de los Estados quienes son los responsables de adoptar las vías más adecuadas para fortalecer la libertad de culto, y si en cada Estado existiera una norma que atente con dicha libertad, ellos tienen la facultad de derogar o crear nuevas leyes para que se proteja, en este orden de ideas, la libertad de culto concierne también en el ámbito familiar y de las decisiones que tomen los padres en función a sus convicciones religiosas respecto a la crianza de un menor, el niño tiene el derecho en cuanto a educación moral conforme a las decisiones de los padres, sin embargo bajo ninguna circunstancia se puede obligar al menor obedecer un precepto religioso, si de esto se deriva la vulneración al principio rector el interés superior del niño, o que en base a esas convicciones religiosas se perjudique la salud física o mental del menor, la Declaración Universal de Derechos Humanos manifiesta que la libertad de religión tiene limitaciones los que están dirigidos a proteger la salud, la seguridad y el orden.

Por otro lado, respecto a las reuniones que caracteriza a algunas religiones, la Declaración Universal de Derechos Humanos expresa la libertad de celebrar reuniones religiosas, la de difundir información referente a las convicciones religiosas libremente, la de establecer un orden y delegar dirigentes para llevar la delantera en las reuniones, la de considerar las fechas o ceremonias afines a la religión y de enseñar libremente los asuntos concernientes a los principios religiosos, todas las libertades mencionadas tienen el propósito de establecer un precedente y un avance en la libertad de manifestar la religión, sin que exista intolerancia o discriminación por parte de la sociedad, y ello puede ser posible con la cooperación entre los Estados y las organizaciones internacionales.

2.1.8. Antecedentes, ámbito político y económico del derecho a la libertad de culto

La religión emerge con el ser humano debido a que esta siempre ha estado presente en la viveza del individuo y de la sociedad, desde época muy remotas, independientemente de cuál sea la religión o creencias religiosa que en aquellas épocas se haya tenido, sea por la fe que tenía la persona en Dios o en otras divinidades como las mitologías de muchas culturas

de los antiguos Dioses, basaban sus creencias religiosas en el sol “Herios”; el mar “Poseidón”; el Dios de la Tierra “Tellus; de los vientos “Eolo” divinidades religiosas que cada cultura profesaba y creía, prácticamente ellos asemejaban su convicción a los Dios que ellos se identificaban, sus inicios se basa en una creencia de algún Ser Supremo a quien apostaba sus creencias basado en una divinidad religiosa.

Lo que permite la libertad de culto al ser humano es un derecho de creer en un Dios que nos permite gozar, disponer atribuir o modificar aquella creencia adoptada por la propia decisión o por un factor social como la familia ya sea por creencia ética y moral de acuerdo a la conciencia individual de una libertad de expresión de poder decidir sus convicciones y toma de decisiones. La libertad de religión es un derecho universal que se encuentra reconocido y esto abre la gran brecha de la autonomía y representación de derechos que deben ser garantizados y respetado por cada estado donde se encuentre el individuo.

La coyuntura religiosa en cuanto a la religión dentro de este estudio apunta desde un contexto comparativo de cada uno de estos países como lo son Ecuador, Estado Unidos y Rusia, donde a continuación se detallarán los aspectos prescindibles en torno a la historia de la religión y la evolución que ha traído consigo por las disidencias religiosa de cada Estado.

2.1.8.1. Ecuador

Ecuador es un país que se ubica en la costa pacífica de Sur América, sobre la línea ecuatorial que limita al Sur y Este con Perú, al Norte con Colombia y al Oeste con el Océano Pacífico. Este pequeño país cuenta con una superficie de 283,560 km² y la población según el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) es de 17,3 millones de habitantes de acuerdo a la última encuesta del año 2020, además el país cuenta con 24 provincias y cada una de ellas tiene una capital administrativa. Es un país megadiverso que cuenta con una variedad como volcanes como el pico más alto de país que es el Chimborazo, la mayor representación del país, así como las Islas Galápagos ubicadas en el Océano Pacifico, además de contar con una flora y fauna mega diversa.

Con referencia a la vista general del país que se abordó en el párrafo anterior, el Ecuador es un país diverso conformado por diferentes grupos etnias, razas y culturas. Pero es

imprescindible remontarse a sus orígenes ya que hay evidencias de que en el Ecuador la existencia de la religión fue proveniente de las diferentes culturas humanas, los ecuatorianos son de una el resultado de la mezcla de razas luego de Colonización Española: cuando los conquistadores españoles llegaron a América liderado por Francisco Pizarro, donde luego de varias luchas y guerras se declaró a Quito como la sede, siendo este el ente administrativo de España y una parte de Lima. Luego de casi 300 años de la colonización se gestó la convocatoria en América Latina para que se Independizara de España y a esto se lo denominó como el Primer Grito de la Independencia el 10 de agosto de 1809; Guayaquil el 9 de octubre de 1820 fue la primera ciudad en obtener la independencia de España y recién el 24 de mayo de 1822 el Ecuador triunfa cuando José de Sucre derroca las fuerzas de los españoles en la Batalla de Pichincha.

Así fue como en 1830 el Estado se separó de la Gran Colombia y paso a llamarse Ecuador siendo este un país Independiente, posicionando su primer presidente Juan José Flores quien era venezolano, se creó la primera Constitución de 1830 determina en una de sus secciones que la Religión era Católica, Apostólica y Romana, como religión del Estado, donde fundamentalmente se responsabilizaba al gobierno de proteger la religión, siendo este como un principio, teniendo la obligación de excluir cualquier otra religión que los ciudadanos desearan profesar así determinó en el artículo 8:

La Religión Católica, Apostólica, Romana es la Religión del Estado. Es un deber del Gobierno en ejercicio del patronato protegerla con exclusión de cualquiera otra. (1830)

Es evidente que el catolicismo fue la religión que prevalecía para los ciudadanos y se deduce que decretaba el rechazo para otro tipo de religión que cualquier ciudadano quisiera practicar y profesar, evidentemente no existía la laicidad en aquella época y mucho menos se tomaba en cuenta las creencias como el agnosticismo o el ateísmo. Esta ley estuvo al frente durante los tres periodos de presidencia de Juan José Flores, que luego fue destituido y perseguido por muchos líderes dictatoriales.

A partir de aquí el conservador Gabriel García Moreno en el siglo XIX intentó restaurar al país con la vinculación del Estado y la Iglesia Católica Romana, es así como inicia la historiografía de la religión en el Ecuador, predominando en aquel entonces el Catolicismo y sobre todo a lo largo de la historia ecuatoriana, esta organización religiosa ha influido por

varios años en la vida económica, política, social del Ecuador, no obstante este poder político perdió poder luego de la separación del clero y el Estado en el gobierno de Eloy Alfaro Delgado, cuando la iglesia ya no participaba en la toma de decisiones del Estado y viceversa.

Respecto a la filiación religiosa en el Ecuador, en el año 2012 se presentó por primera vez estadísticas oficiales sobre las diversas religiones tendientes en el país basada por encuestas realizadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo INEC, donde este estudio, se efectuó a un grupo de persona de cinco ciudades: Guayaquil, Cuenca, Machala, Ambato y Quito evidenciando como resultados que la población ecuatoriana se definiría como:

Tabla N° 2
Tipos de Religión en el Ecuador

Tipo De Filiación Religiosa	Porcentaje
Católico Romano	80,44%
Cristianos Evangélico	11,30%
Testigos de Jehová	1,29%
Mormona, budismo, judaísmo y espiritismo	1,04%
Religión islámica, hinduismo, indígenas, afroamericanas, pentecostales y otras	6,96%

Fuente: INEC

Elaborado por: Lino-Nevárez

2.1.8.2. Estados Unidos

Estados Unidos de América es un país que cuenta con más de cincuenta estados, donde la mayor parte del país se ubica con una extensa franja en el centro de América del Norte ubicado entre el Océano Pacífico y Antártico, limita al norte con Canadá y al Sur con México. Abarcando una superficie aproximada de 9.834 millones Km² considerándose, así como unos de los países más grandes del mundo, ya que cuenta con una población de 328.461.000 de acuerdo con el último censo realizado por (US Census Bureau, 2020). En cuanto al ámbito religioso Estados Unidos se considera oficialmente como un Estado aconfesional o laico, es decir que este país no adhiere ningún tipo de religión en específico por lo tanto no reconoce alguna creencia, así mismo lo contempla la norma suprema como en su actual Constitución Federal de los Estados Unidos, ya que es evidente que dentro de su primera Enmienda de la Constitución garantiza y asegura el libre ejercicio que tiene el individuo de profesar cualquier tipo de religión y así mismo prohíbe el establecimiento de

cualquier gobierno religioso que pretenda implantar una religión en específico donde se suprime el derecho de autonomía y libre decisión.

El interés religioso en los EE. UU y su impacto cultural e idiosincrásico, se remonta a su fundación y ha perdurado desde entonces. En términos cuantitativos, EE. UU., desde sus orígenes ha sido uno de los países occidentales que mayor diversidad religiosa ha acogido en su seno. (Antonio Sánchez B, pág. 630)

Estados Unidos en cuanto a la religión se remonta a los primeros años de su fundación, basado en el reconocimiento progresivo de diversas variantes religiosas que se dan desde los orientales como los budistas, taoístas, hindúes; con expresiones abrahámicas donde engloba a los cristianos, católicos, ortodoxos, protestantes, judíos, musulmanes, entre otros; también existían tipos de religión considerado como la santería y vudú, hasta aquellas originarias derivadas del posjudeocristianismo como los mormones testigos de Jehová y científicos, diversidad de religión baso en una creencia individual de cada ser humano basado por su dogma y convicción.

De esta manera se cimentó Estados Unidos con una distinción de religiones, por ende se recalca que la religión en este país no puede concebirse o considerarse como rígido o monolítico, debido a que desde sus inicios existieron diferentes manifestaciones o grupos religiosos y que con el pasar del tiempo estos han venido evolucionando y sobre todo es EE.UU es un mundo con pensamientos más abiertos que tienen una forma de convivencia social diferente a la de los demás países americanos como es el caso de Ecuador donde la libertad de religión es considerada como un sacramento que debe ser respetado y la libertad de autonomía sigue siendo un tabú social.

Hoy en día, para los estadounidenses la religión tiene un papel muy importante con respecto a su vida, debido a que este país prácticamente se ha visto revestido de ella, esto sucedió desde el primer momento de Colonialismo, durante el período de descubrimientos de los Estados Unidos surgió cuando los británicos y alemanes en los siglos XVII Y XVIII produjeron varios cambios importantes en torno a la iglesia en busca de su propia autonomía religiosa, ya que algunas colonias como los congregacionalistas, los cuáqueros, católicos y los anglicanos decidieron practicar su propia religión sin que exista ningún tipo de rechazo social o algún tipo de discriminación, pero de esta forma es como obtuvieron la apertura para lo que hoy en día en los Estados Unidos se profesa una religión aconfesional.

Basado en la filiación religiosa de EE. UU, durante los últimos años el porcentaje de las personas tendientes a una religión se ha reducido, pasando de un 82.5% a un 81% de acuerdo con datos estadísticos (US Census Bureau, 2020) se determinan a la población estadounidense como:

Tabla N° 3
Tipos de Religión en Estados Unidos

Tipo de filiación religiosa	Porcentaje
Protestantes	42%
Católicos Romanos	21%
Mormones	2%
Judíos	1%
Budistas	1%
Hinduismo	1%
No especificado	1%
No afiliado a ninguna religión	28%
Otros	2%

Fuente: (US Census Bureau)

Elaborado por: Lino-Nevarez

2.1.8.3. Rusia

La Federación de Rusia es el país más grande del mundo, esta nación limita al norte con el Océano Glaciar Antártico; al Oeste con Noruega, Finlandia, Ucrania, Letonia, Bielorrusia y Estonia; al Este con el Océano Pacífico, con una superficie aproximada de 17.13 millones Km² y cuenta con una demografía poblacional actual de 145'998,416 millones de habitantes, con una población masculina del 46.3% y una población femenina del 53.7% de acuerdo al último estudio realizado (Country meters, 2021). Rusia se destaca por su creencia religiosa basado por el cristianismo, donde la gran mayoría son creyentes y profesan una religión cristiana ortodoxa ya que para los habitantes rusos la religión desempeña un papel importante en su vida espiritual y social basada de la Rusia Contemporánea.

Para dar énfasis a lo expresado, la historia de la religión en Rusia da comienzo en un aspecto clave basado en su cultura, apuntando a la religión ortodoxa. En el año de 1054 solo existía una sola iglesia Cristiana, debido al Gran Cisma que fue un conflicto ocurrido en aquella época el jerarca de la Iglesia Católica y el papa u obispo de Roma quien era el máximo representante de la Iglesia Ortodoxa, decidieron excomulgarse, por lo tanto los ortodoxos y los católicos separan sus caminos y así como en Rusia comienza a profesar la fe católica, en 998 antes de aquello ya se había adoptado la religión del Imperio Bizantino, donde este fue

uno de los más grandes de la historia que se derivaría de la religión ortodoxa que era el cristianismo, a ellos se los considera como los representantes y fue por aquel suceso que existieron disidencias con el Pontífice de Roma y fue así como en el siglo XVI tanto el Occidente y el oriente de la iglesia Romana y la Iglesia Ortodoxa deciden separarse definitivamente y haciendo hincapié a aquello surgen las diferencias religiosas con la creación de otras ideologías religiosas.

En relación a la religión que actualmente se profesa en Rusia, la norma Suprema como es su Constitución de la Federación Rusa, determina que este en un país se profesa una religión de un Estado laico, que en correlación con los países ya analizados como Ecuador y Estados Unidos prosiguen un mismo estatus religioso, son independientes de cualquier organización, es decir que las personas que forman parte del país tienen la libertad de decisión respecto a su vocación religiosa seguidos por sus convicciones o creencias culturales y sociales.

Sin embargo, a pesar de lo que determina la Constitución de Rusia, actualmente marcan un hecho muy importante para los ortodoxos del mundo entero, donde el día 17 de mayo del año 2007 la Iglesia Ortodoxa Rusa en el Extranjero y la Iglesia Ortodoxa Rusa firmaron un Acta de Comunión Canónica, acuerdo que consistía en que la iglesia ortodoxa rusa (extranjera) que se encontraba fuera de Rusia formara parte de la iglesia ortodoxa rusa, es decir que se vuelve autónoma y se afilia a la que siempre se consideró parte. La representación de las religiones en Rusia se divide (Country meters, 2021) de la Población Rusa:

Tabla N° 4
Tipos de Religión en Rusia

Tipo de filiación religiosa	Porcentaje
Cristianismo	73.3%
Sin religión (Ateísmo)	16.2%
Islam	10.0%
Judaísmo	0.2%
Religiosidad Popular	0.2%
Budismo	0.1%

Fuente: (Country meters)

Elaborado por: Lino-Nevarez

2.1.8.4. Estado Confesional, Estado Aconfesional o Laico, Estado Laicistas

El Estado Confesional se atribuye a una religión específica en cada país y a esto es lo que se denomina una religión oficial, esta condición de estado se adhiere por tradiciones en derecho consuetudinario que es basado por la costumbre o también por las legislaciones donde se encuentre determinado por su propia Constitución. Cabe señalar que el motivo de un país donde se reconoce como Confesional e impere una sola religión no significa que se pueda prohibir de que las personas decidan practicar otra religión y de poder profesarla libremente, más bien a esto se le podría reconocer como un hecho moral y social de tolerancia y respeto colectivo de reconocer la ideología y postura de otro individuo con un pensamiento diferente.

En el Ecuador, el mandato de García Moreno los avances y cambios fueron un gran salto al desarrollo mediante la promulgación del aparato estatal de la creación de leyes en diferentes aspectos como la inclusión del ámbito religioso, la finalidad del presidente era poder tener una vigilancia de sus lineamientos pragmáticos como la protección y respeto a la religión católica, afiliación a la Santa Sede, con el fin de tener un país moral y libre. Con la creación de un acuerdo denominado Concordato entre la Santa Sede suscrito entre quienes eran representantes de la iglesia católica y su gobierno, dentro de los deberes que se establecían a los ciudadanos constaba que debían respetar la religión que imponía el mandato de García en su administración, donde (Constitución Política de la República del Ecuador, 1897) en el Título III sobre la religión determinaba: Artículo 12 “La Religión de la República es la católica, apostólica, romana, con exclusión de todo culto contrario a la moral. Los Poderes públicos están obligados a protegerla y hacerla respetar”.

Así es como adhiere la consolidación de un estado confesional, lo que García Moreno buscaba mediante la atribución de una sola religión a los ciudadanos era una violación de derechos, debido a que existió una transgresión de garantías que tenía el ciudadano de poder decidir bajo sus propias creencias y convicciones su religión, como expreso Ulrich Sheuner, “no había una libertad religiosa para el individuo, sino que era el soberano que determinaba la Religión” (Campaña Remache, Quito, pág. 56), en ese contexto, el sometimiento de la religión por parte de un poder del Estado se le define con a la coerción de derechos de querer

imponer una sola religión independientemente de la omisión de derechos a una libertad de culto que prácticamente en aquel periodo de gobierno no existió.

Con referencia a Rusia, en cuanto a su tipo de estado religioso, notablemente este desempeñó un papel muy importante en la vida social y espiritual de la época contemporánea, donde la mayor parte de la población creyente a un tipo de religión era profesar la fe Cristiana ortodoxa rusa, es decir que cumple con ciertas normas arraigadas por costumbres y persiguen fielmente debido a sus propias tradiciones, tendiente a sus convicciones, ideología religiosa considerándose así como un Estado Aconfesional.

Este tipo de país Aconfesional o Laico estos estados no reconocen a una religión específica u oficial, no obstante, al ser un país con independencia de confesión religiosa se le atribuye a las iglesias o grupos religiosos la obligación de cumplir con disposiciones establecidos dentro de la norma, en este caso por la Constitución que se haya contemplado en cada forma de gobierno. Por lo general en Estados Laicos como lo es actualmente Rusia las religiones que se profesen deben ser iguales ante la ley ya que jurídicamente se encuentra reconocidas, sin embargo, este país a pesar de contar con normas estructuradas y bien definidas en cuanto a la libertad de culto y contar con garantías que ampare su protección, sigue existiendo deficiencia normativa por su incumplimiento de trasgresión de la norma al no respetar la libertad de creencia religiosa.

A pesar de que en la Constitución de la Federación de Rusia de 1993, con las enmiendas del 2014 se reconocieran las diferencias ideológicas, declare sobre la igualdad social ante la ley y sobre todo se declare como un Estado laico donde ningún tipo de religión se instaure como obligatoria, la realidad dentro de este país es divergente por hechos internacionales que evidencian y dan cabida al quebrantamiento de una norma supuestamente “estructurada” de acuerdo a informes de la Alta Comisionada de la Organización de las Naciones Unidas ONU sobre los Derechos Humanos. Michelle Bachelet, sobre la condena y desaprobación a un grupo religioso, Testigo de Jehová calificado como una organización extremista, hecho social que trajo consigo una coyuntura social por el hecho de criminalizar la libertad religiosa que ellos profesan, esto es lo que implica una violación de derechos y sobre todo transgresión de compromisos internacionales que tiene Rusia como el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

En torno a la libertad religiosa en Estados Unidos sobre el interés que se ha tenido en este país han causado gran impacto cultural e idiosincrásico que se adjudica al modo de ser de cada individuo, esto permite distinguir y diferenciar al ser humano de otro de acuerdo a su ideología de pensamiento, creencias y religiones, tema de discusión que se llevado a lo largo del tiempo para la definición de la religión en EE.UU, el aspecto de la religión no es algo nuevo de los estadounidense, sino se trataría de algo consubstancial del devenir de los mismos sujetos e inclusive algunos gobernantes de este país a través de la historia define a este proceso como una proclamación, ya que consideraron que la religión ha procedido y persuadido en los Estados Unidos hasta convertirla en una gran potencia denominada como vida suprema.

El gran impacto que ha causado la religión en el país ha perdurado a lo largo de la historia remontándose a su fundación, tanto los alemanes y británicos fueron en busca de la libertad religiosa, que contribuyó como iniciativa para que EE. UU tome como influencia en la vida religiosa, social y política. Convirtiéndose en uno de los países con mayor diversidad religiosa que ha reunido en su seno desde la religión: cristiana, evangélica, católicos, ortodoxos y protestantes, además de musulmanes, judíos, budistas, taoístas, budistas, entre otros, demostrando así que Estados Unidos desde sus inicios tuvo una diversidad de religión considerándose un Estado Laico.

Estados Unidos como Rusia se consideran Estados laicos, en Ecuador después del gobierno de Gabriel García Moreno, se transformó de Estado Confesional a un Estado laico o independiente, con el gobierno de Eloy Alfaro el 5 de junio de 1861 se marcó un amplio legado histórico para el Ecuador, en la Constitución Alfarista se implementó una ideología de igualdad de derechos mediante la expedición de la XII Constitución el 23 de diciembre de 1906, surgió la separación del Estado y la Iglesia y con la implementación de la nueva carta suprema se reconoció la libertad de culto y sobre todo se garantizó la igualdad ciudadana ante la ley como un reconocimiento social. Aunque en su momento se consideró al gobierno como “ateo” ya que no comprendían el cambio de aquella época, el 14 de octubre de 1904 se realizó la publicación del Suplemento ante el Registro Oficial N° 912 sobre la Ley de Cultos, aunque esta ley en la actualidad no ampara directamente al derecho de la libertad de religión.

En este orden de ideas, en Ecuador al igual que los países comparados cuentan con antecedentes sobre la inobservancia a la libertad de religión, aun con la existencia de la normativa constitucional e instrumentos internacionales que amparan mencionado derecho, es el caso de Ecuador en donde se presentaron denuncias respecto a la existencia de discriminación y vulneración de derechos en torno a la religión, y que con la aplicación de garantías constitucionales se logró reparar los daños causados por la falta de sensibilidad de ciudadanos que no respetaron las disposiciones nacionales e internacionales del derecho a profesar una religión.

2.1.9. Sentencias judiciales referentes a la transgresión al derecho de libertad de culto en Ecuador

CUADRO N° 1
CASO “LA TORRE DEL VIGÍA” – TESTIGOS DE JEHOVÁ

N° de Caso y Acción Presentada	Fundamentos de Hechos	Implicaciones o Controversia Jurídicas	Alcance Jurídico	Inferencia Social
<p align="center">Acción Extraordinaria de Protección N° 1229-14-EP</p>	<p>En Ecuador, se evidenció un caso que tuvo que ver con un conflicto entre los testigos de Jehová y residentes del pueblo indígena de Ilumán, localidad del valle de Otavalo, debido a que los hermanos de San Juan quienes eran una organización que creyentes de la religión testigos de Jehová; luego de que hayan obtenido los permisos en el año 2014 para poder construir un “Salón de Reino” personas querían profesar su religión, fue impedida por un sacerdote junto a otras 100 personas para que se detuviera la obra, obligando prácticamente a los testigos de Jehová el desarrollo de la misma, no obstante con ello también se obligó a que este grupo religioso no pudiera tener sus reuniones dentro de la comunidad.</p>	<p>La controversia legal se adjudica a la vulneración de derecho que existió en contra de su libertad de culto, donde es la propia Constitución del Ecuador expresa en su Artículo 1 ser un Estado Constitucional de derechos y justicia, social y sobre todo laico, es decir que al ser un país autónomo de cualquier manifestación religiosa, se respeta la diversidad de creencias e ideologías del individuo por lo tanto garantiza que nadie pueda ser discriminado por razones de creencias y esto ibidem en lo que determina el artículo 66 numeral 8 sobre el derecho de la libertad donde todo individuo del territorio ecuatoriano tiene la facultad de practicar y profesar su religión públicamente donde el Estado será el responsable de asegurar el cumplimiento de dicho derecho que se encuentra amparado y protegido hasta por normas Internacionales.</p>	<p>Este acontecimiento, fue analizado por la Oficina Jurídica de Ecuador quienes trabajaron juntamente con otros organismos para la defensa de la congregación que se vio afectada por la transgresión contra su libertad de culto. Prosiguiendo el caso dos tribunales de primera Instancia en Otavalo e Ibarra habían fallado previamente a favor de los residentes, concluyendo que el derecho a la autodeterminación era una razón válida para prevenir la práctica de la religión. Ya para el día 16 de julio del año 2020, la Corte Constitucional del Ecuador atendió el caso donde contaron con la defensa de Abogados expertos en casos Internacionales y que pertenecen a la misma congregación, finalmente el 11 de agosto del 2021 la Corte Constitucional resolvió la existencia de la vulneración de derecho y estableció las medidas para la reparación de los daños ocasionados.</p>	<p>La congregación de este grupo religioso “Testigos de Jehová” con este acontecimiento lo que pretendió fue marcar un precedente legal ante una violación de derecho, debido a la prohibición de los residentes de la comunidad Ilumán restringía el derecho a la libertad de reunirse y edificar la construcción de su templo, por lo que la Corte Constitucional garantizó la reparación del derecho referido, dando la aprobación para la construcción del salón del reino.</p>

Fuente: Corte Constitucional del Ecuador

Elaborado por: Lino-Nevarez

CUADRO N° 2
CASO ESTUDIANTE DE UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL- ADVENTISTA

N° de Caso y Acción Presentada	Fundamentos de Hechos	Implicaciones o Controversia Jurídicas	Alcance Jurídico	Inferencia Social
<p align="center">Acción de Protección N° 09209-2018-04182</p>	<p>La accionante Cinthya Mabel Paredes Barzola, presenta la siguiente causa donde señala que es miembro Adventista del Séptimo Día y médico estudiante del primer año de postgrado de Oncohematología en la Unidad Docente Hospital de Especialidades Guayaquil, “Dr. Abel Gilbert Pontón”, el motivo de su pretensión es que la parte demandada alega que meses después de haber comenzado sus estudios, sus horarios académicos interfieren a que preserve sus principios bíblicos y religiosos vinculante con la celebración del sábado defendido por la Iglesia (IASD) debido a que sus horarios de la materia de Investigación 1 y Biótica serán impartidas las noches de los viernes y la mañana de los sábado, que justamente coinciden con su práctica religiosa, es así donde la estudiante acude a instancia universitarias para que se le permita una alternativa que proteja dicho principios de religión</p>	<p>Este acontecimiento presentado se acoge ante una Acción de Protección de acuerdo a lo que establece la Constitución del Ecuador en su artículo 88 como una garantía eficaz y directa ante una vulneración de derechos y fundamenta su pretensión sobre la vulneración sobre el derecho a la libertad de culto o religión de acuerdo a lo que ampara el establecido artículo 66 numeral 8 de la Constitución sobre el reconocimiento y garantías de las personas de poder practicar, conservar, profesar su religión...Además que la accionante alega que la falta de respuesta ante su presunción por parte de la Universidad de Guayaquil, colige como una vulneración a la educación y a una vida digna artículo 66 numeral 2; dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y sobre todo de recibir atención motivadas artículo 66 numeral 23 de la norma Suprema.</p>	<p>Este hecho llego a conocimiento de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, con competencia Constitucional, con el objetivo de conocer y resolver el recurso de Apelación interpuesto por la accionante, ante la sentencia emitida por la Jueza de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de cantón Guayaquil, provincia del Guayas, al incurrir en la vulneración de derechos de la libertad de culto o religión establecido en el artículo 66, numeral 8.</p> <p>No obstante, ante este hecho la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, declara sin lugar la demanda de acción de protección propuesta por la Médico Cinthya Mabel Paredes Barzola, por no haber demostrado de manera alguna la violación de derechos constitucionales.</p>	<p>En evidencia, que el fallo de la sentencia presentada por la Corte Provincial del Guayas surge por la falta de motivación de la demanda ante el recurso de Apelación presentado por la accionante, sin embargo desde otro punto de vista se pone de manifiesto la violación de derecho por parte de la Universidad de Guayaquil al no conceder los permisos necesarios para que la estudiante de medicina con un récord académico reconocido ya que fue ganadora del concurso nacional de mérito y oposición de la Universidad de Guayaquil, donde se marca un precedente ante su indefensión de profesar sus prácticas bíblicas por su carga estudiante que coinciden durante los fines de semana.</p>

Fuente: Corte Provincial de Guayas

Elaborado por: Lino-Nevarez

CUADRO N° 3
CASO ECUADOR TIENE TALENTO- ATEO

N° de Caso y Acción Presentada	Fundamentos de Hechos	Implicaciones o Controversia Jurídicas	Alcance Jurídico	Inferencia Social
<p>Procedimiento Administrativo N° 057-2015-INPS-DNJRD</p>	<p>En Ecuador se evidenció públicamente un acto discriminatorio por cuestiones de religión, a una concursante menor de edad (16) de nombre María Peña, de un programa televisivo del 2015 denominado “Ecuador tiene talento”, en el que tres de los cuatro miembros del jurado intimidaron a la participante por expresar no creer en Dios, con comentarios y expresiones menospreciantes que aludían negativamente a sus creencias, una de las juezes del jurado expresó: “Sin Dios no llegamos a ningún lado, por eso es que tú crees que siendo autodidáctica vas a llegar a la cima, y no lo vas a hacer”, ello es un ejemplo de los comentarios despectivos que fue víctima la participante, como consecuencia de aquello la Asociación Ateísta Ecuatoriana presentó una denuncia ante la SUPERCOM.</p>	<p>Según los hechos mencionados se infringe el artículo 66 numeral 8 de la Constitución que refiere a la libertad de expresión por quienes no profesan alguna religión, aspecto fundamental del derecho a la libertad de culto, además de lo que determina el artículo 11 numeral 2 de la ley ibidem respecto al principio de igualdad y a la no discriminación, también el artículo 62 de la Ley Orgánica De Comunicación que refiere a no difundir contenidos discriminatorios por medios de comunicación y finalmente el artículo 61 de la ley mencionada por la distinción evidente a la edad de la menor. Por otro lado, vulnera los derechos y libertades establecidas en los Derechos Humanos.</p>	<p>El acontecimiento fue conocido y resuelto por la Superintendencia de la Información y Comunicación, por parte de los accionantes; el representante legal de la Asociación Ateísta Ecuatoriana que fue patrocinado por un abogado particular, dentro del proceso administrativo y en función a las pruebas se determinó la responsabilidad del medio de comunicación “Ecuavisa”, al incurrir en la infracción del artículo 62 de la Ley Orgánica de Comunicación respecto al contenido discriminatorio en razón de religión y edad, se tomaron medidas administrativas, con plazos establecidos para que el medio de comunicación realice una disculpa pública dirigida a la adolescente y a la Asociación Ateísta Ecuatoriana.</p>	<p>La Asociación Ateísta Ecuatoriana actuó en función a la vulneración al derecho a la libertad de culto contra la menor María Peña, pues la trasgresión a las normas nacionales e internacionales respecto a este derecho fundamental fue de carácter público, y fue evidente para los ecuatorianos la existencia de aquel acto discriminatorio por el hecho de no creer en Dios, por lo que la resolución administrativa fue idónea y oportuna, con el fin de reparar ese derecho, de la misma manera en que fue vulnerado: de manera pública.</p>

Fuente: SUPERCOM

Elaborado por: Lino-Nevarez

CUADRO N° 4

CASO ESTUDIANTE DE UNIVERSIDAD CENTRAL- ADVENTISTA

N° de Caso y Acción Presentada	Fundamentos de Hechos	Implicaciones o Controversia Jurídicas	Alcance Jurídico	Inferencia Social
<p align="center">Acción de Protección No. 17203201908769</p>	<p>Leydi Jadira Cuzco Pascuaza es un estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, de la Universidad Central del Ecuador , y es miembro de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, el problema surge puesto que en sus horarios académicos se incluyeron clases los días viernes en la tarde y los días Sábados, lo que se le dificulta puesto que esos días asiste a culto, a pesar de que ella ha realizado los requerimientos le han negado establecer alternativas que le permitan continuar estudiando sin renunciar a su religión, como consecuencia de ello ha reprobado tres materias por faltas y al derecho a la gratuidad, además ella cuenta con certificados de asistencia a dicho culto que sustentan sus faltas desde marzo hasta agosto de 2019.</p>	<p>Este hecho violenta los derechos constitucionales principalmente, el consagrado en el artículo 66 numeral 8 que manifiesta el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión, además del Derecho a la Educación establecido en la misma ley, en el artículo 26 y consigo lleva implícito el derecho a la igualdad y no discriminación del artículo 11 numeral 2 de la ley ibidem, implicando la transgresión a los Derechos Humanos</p>	<p>Los hechos a discusión fueron conocidos y resueltos por la Corte Provincial de Justicia en primera instancia, la accionante es patrocinada por el Coordinador General Defensorial Zonal 9, al suministrar los medios probatorios idóneos que demuestran la veracidad de los sucesos se resolvió la aprobación de las pretensiones de la accionante por lo que la Universidad proceda a justificar las faltas correspondientes en un tiempo máximo de un mes, además, del acceso a los exámenes de recuperación de las materias correspondientes, por otro lado la Universidad debe adecuar las fechas de exámenes fuera del horario de culto, previa petición oportuna de la accionante.</p>	<p>La vulneración al derecho de libertad de culto existe en las distintas esferas sociales, y respecto a los hechos mencionados, en el ámbito académico existen situaciones que restringen dicha libertad, o que pondere a criterio de los estudiante entre los estudios o la religión, la acción de protección en este proceso judicial, fue la herramienta idónea para reparar los daños que se produjeron por seis meses, al no permitirle buscar otros medios para recibir las clases los días que estaban dispuestos para el culto y que como consecuencia de aquello perdió tres materias por faltas y el derecho a la gratuidad.</p>

Fuente: Corte Provincial de Quito

Elaborado por: Lino-Nevarez

2.2. Marco legal

2.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 2.1 Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 18 Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

2.2.2. Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 2.1 Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2.2.3. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

Artículo 9. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.

2. La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los demás.

Artículo 14. Prohibición de discriminación.

El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

2.2.4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Derecho de libertad religiosa y de culto

Artículo III: Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.

Derecho de asociación

Artículo XXII: Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

2.2.5. Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.
2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.
3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger

la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

2.2.6. Constitución de la República del Ecuador

Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

Artículo 14. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

2.2.7. Constitución de Estados Unidos de América 1789 (rev.1992)

Enmienda I. 4. El Congreso no legislará respecto al establecimiento de una religión o la prohibición del libre ejercicio de la misma; ni pondrá cortapisas a la libertad de expresión o de prensa; ni coartará el derecho de la gente a reunirse en forma pacífica ni de pedir al Gobierno la reparación de agravios.

2.2.8. Constitución Política de la Federación de Rusia 1993 (rev.2014)

Artículo 14.

1. La Federación Rusa es un Estado laico. Ninguna religión puede ser implantada como religión de Estado o como obligatoria.
2. Las uniones religiosas están separadas del Estado y son iguales ante la ley.

Artículo 19.

1. Todas las personas son iguales ante la ley y la justicia.
2. El Estado garantizará la igualdad de derechos y de libertades del hombre y del ciudadano, independientemente de sexo, raza, nacionalidad, idioma, procedencia, situación patrimonial o ejecutiva, lugar de residencia, actitud ante la religión, convicciones, pertenencia a uniones sociales, así como otras circunstancias. Se prohíbe toda forma de restricción de los derechos de los ciudadanos según la pertenencia social, racial, nacional, lingüística o religiosa.

Artículo 28 Todo ciudadano tiene garantizada la libertad de conciencia y de religión, incluido el derecho de profesar individualmente o conjuntamente con otras personas cualquier religión o no profesar ninguna, elegir libremente, tener y difundir sus convicciones religiosas, entre otras, y actuar en conformidad con ellas.

Artículo 59. 2 El ciudadano de la Federación Rusa tiene derecho de sustituir el servicio militar por el alternativo civil si el primero contradice sus convicciones y su religión, así como en otros casos previstos en la Ley Federal.

2.2.9. Código Orgánico Integral Penal del Ecuador

Artículo 176 Discriminación. - La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el

objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Artículo 177 Actos de odio. - La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Art. 184 Restricción a la libertad de culto. - La persona que, empleando violencia, impida a uno o más individuos profesar cualquier culto, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

2.2.10. Ley Federal de la Federación Rusa Sobre la libertad De conciencia y sobre las Asociaciones Religiosas De 19 De septiembre De 1997.

Artículo 3 El derecho a la libertad de conciencia y a la libertad de culto.

En la Federación rusa se garantizan la libertad de conciencia y la libertad de culto, incluido el derecho de profesar cualquier religión individualmente o asociadamente con otros, o de no profesar ninguna religión, y la libertad de elegir, cambiar, tener o difundir convicciones religiosas o de otra naturaleza, y de actuar en conformidad con las mismas.

2.2.11. Ley de Cultos

La Ley de Cultos fue promulgada el 23 de julio de 1937 en la actualidad se encuentra vigente, consta de seis artículos, los que refieren al contenido legal respecto a la organización de las distintas entidades religiosas existentes en Ecuador, referentes a la personería jurídica de

cada organización religiosa, que al realizar un análisis se infiere en que no sustenta el derecho a la libertad de religión, en síntesis, no le brinda la importancia que merece este derecho fundamental, es decir, es obsoleta, existe en el ordenamiento jurídico, pero no existe una ley específica que regule el ejercicio del derecho a la libertad de culto, siendo así obsoleto.

2.2.12. Reglamento de Cultos Religiosos

El Reglamento de Cultos Religiosos fue creada con la finalidad de un efectivo ejercicio al derecho de libertad de culto, fue promulgada el 20 de enero del 2000, consta de 33 artículos fundados en la Constitución Política de 1998, lo que es un aspecto negativo de la norma puesto que debe cimentarse en lo que determina las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, que ha sido reformado el 25 de enero de 2021. Los artículos del Reglamento de Cultos Religiosos se direccionan a reconocer y garantizar a las entidades religiosas en sus actividades de culto, manifestación de doctrina, entre otros, en el artículo 14 de la ley ibidem se reconoce:

Artículo 14 Se reconoce, además, a las entidades religiosas, capacidad para ser titulares de derechos y obligaciones. Como personas jurídicas, han de actuar y obligarse, por medio de sus representantes legales.

2.3. Marco conceptual

A

Aconfesional. – Const. Dicho de un Estado: Se denomina a aquellas personas que no está adscrito a una religión o creencia para garantizar el pluralismo o tolerancia religiosa.

Acción de Protección. – Herramienta para proteger los derechos constitucionales de las personas, frente a vulneraciones o lesiones a sus derechos de parte de la autoridad pública y, bajo ciertos supuestos, de particulares. Esta garantía jurisdiccional ha sido concebida únicamente para subsanar y reparar aquellas acciones u omisiones en las que se afecta la dimensión constitucional de un derecho.

Ateo. – El término proviene del adjetivo griego αθεός (azeós), que significaba ‘sin dios’, ello alude a la persona quien no cree en la existencia de ningún dios o en ninguna religión.

C

Confesional. – En torno a la religión se refiere a aquella persona que profesa una confesión religiosa determinada, es decir que está íntimamente relacionada con sus creencias religiosas.

Concordato Eclesiástico. – Tratado entre la Santa Sede y un Estado sobre cuestiones concernientes a la iglesia católica.

Culto. – Es una de las manifestaciones exotéricas (de carácter público) de una religión, aunque algunas manifestaciones del mismo puedan estar reservadas a los iniciados y, por ello, pertenecer al esoterismo. El culto forma parte de las obligaciones cuya negligencia se califica como impiedad.

Cristiano. - El término griego latinizado Kjrísti·a·nos, que tan solo aparece en tres ocasiones en las Escrituras Griegas Cristianas, designa a los seguidores de Cristo Jesús, es decir, los defensores del cristianismo.

D

Dogma. - Proposición o principio que se establece como base cierta de una ciencia o creencia. Fundamento de una religión, de un sistema filosófico, de una doctrina, de una ciencia o de un movimiento político o social. Por antonomasia, dentro de la religión, verdad revelada por Dios para nuestra ciencia.

Duma. – Reconocida como la Asamblea Legislativa representativa de la Rusia actual y la antigua Rusia.

L

Libertad de Conciencia. – Facultad y derecho de las personas para elegir de manera responsable su propia forma de actuar dentro de una sociedad.

O

Omnipotente. – Característica atribuido a un Dios supremo que refiere al poder divino como supremacía total, esta cualidad esta imperante en las religiones monoteístas.

Ortodoxo. - Estrictamente, quien profesa fielmente la doctrina católica, y acepta en un todo la autoridad de la Iglesia. Por extensión, el conforme con la doctrina fundamental de cualquiera secta o sistema.

P

Persecución religiosa. – Acción y efecto de perseguir para capturar materialmente a quien escapa, en la historia la mayoría de las veces los emperadores romanos perseguían a los cristianos no tanto por su doctrina sino por negarse, a causa de su religión monoteísta, a hacer sacrificios a la divinidad imperial, por lo que se los consideraba criminales de lesa majestad.

T

Teísta. – Se considera teísta a la persona que cree en la doctrina basada en la existencia de un Dios como creador del universo.

Teología. - Teología es literalmente estudio de Dios (del griego θεος, theos, «Dios»; + λογος, logos, «estudio»), es un conjunto de técnicas y métodos de naturaleza filosófica que pretenden alcanzar conocimientos particulares sobre las entidades divinas.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y Tipo de Investigación

El diseño de la presente investigación posee un enfoque metodológico cualitativo, por medio de ello se logró describir el problema existente en torno a la libertad de culto y los límites que impiden la existencia real de este derecho fundamental, en cuanto a las herramientas utilizadas para la obtención de información se empleó la investigación bibliográfica teórica, filosófica, jurídica, además de indagar respecto a acontecimientos reales de vulneración al derecho de libertad de culto, que proporcionaron a la investigación información relevante y oportuna para revelar la situación jurídica de Ecuador.

El estudio es de carácter interpretativo y analítico respecto a los instrumentos internacionales sobre la libertad de culto, y las normativas constitucionales de Ecuador, Estados Unidos y Rusia, además de reglamentos y leyes conexas basadas en la norma suprema, lo que coadyuvó a establecer categorías de comparación, mediante estas técnicas documentales y la recolección de información se logró dilucidar el objeto de estudio y proporcionar aspectos reales inherentes a la idea a defender.

El tipo de investigación refiere a un estudio de corte exploratorio, tomando como referencia al autor Carlos Méndez que expresa: “El estudio permite realizar una investigación bibliográfica que busca construir un marco teórico” (2006, pág. 230) el propósito de la investigación fue orientado a analizar respecto a la situación actual de la normativa ecuatoriana en relación al derecho de la libertad de culto como derecho humano y sobre todo el efecto social, jurídico y político en torno a la efectividad del derecho mencionado a nivel nacional, en concordancia a las variables dependiente e independiente.

La revisión documental es el cimiento de la construcción del marco teórico en donde se incluyó todos los aspectos inherentes al derecho a la libertad de culto, el que se perfeccionó al incorporar al enfoque de la investigación informes nacionales e internacionales, sentencias judiciales, doctrina vinculante, teorías filosóficas y la sistematización de información estadística, datos que fueron significativos para la fundamentación de la investigación.

3.2. Recolección de la Información

Para el idóneo desarrollo del presente proyecto de investigación basado en la recopilación de la información, se procedió a reunir de manera sistémica los datos procedentes para la obtención de la fuentes de información, se consideró como población al objeto de estudio de nuestro problema de investigación, en este caso correspondería a las legislaciones que fueron pertinentes a comparar, específicamente de la Constitución del Ecuador, la Constitución de Estados Unidos de América y la Constitución de la Federación Rusa, normas que suministraron y proporcionaron datos específicos respecto a la situación de cada país en torno a la libertad de culto denominado como un derecho fundamental, evidenciado la población mediante la descripción de estas tres normas ya mencionadas que existieron como medio vinculante para la complementación de la idea a defender.

La llave principal del campo de estudio se basó en la identificación de la población, donde se determinó que la muestra fue representativa para el análisis del problema del proyecto de investigación, se consideró el muestreo no probabilístico con un tipo de muestreo por criterio, se realizó una selección de elementos indispensables que aportaron con el avance del estudio, asimismo con la información bibliográfica, aporte de las legislaciones que son elementos claves y representativos para el desarrollo de la población, donde se proporcionó información relevante, oportuna y confiable al objeto de estudio.

Para llevar a cabo la recolección de la información resulta relevante la aplicación de los métodos utilizados ya que son de especial relevancia la captación de los datos inherentes al desarrollo de la investigación, basado en la asiduidad de un método analítico que fue aquel que permitió la identificación de la problemática existente sobre la libertad de culto en Ecuador, marcando un precedente que se instauró desde su origen y la evolución de las etapas que fue lo que permitió la configuración de este derecho referido como una garantía

fundamental, enmarcada desde una norma Suprema como es la Constitución, además de conocer mediante un estudio dogmático de comparación y sentencias que llegaron hasta la Corte Constitucional ante la existencia de una trasgresión de derecho en Ecuador, marcando precedentes coyunturales para los otros países analizados mediante un estudio de comparación.

Finalmente, la aplicación de los métodos abrió una brecha en cuanto a la relación con el método de análisis sobre el derecho a la libertad de culto, para la distinción del resultado de nuestro objeto de estudio, ya que fue el que permitió conocer de manera exacta cuales fueron esos aspectos inherentes de los países comparados, permitiendo una efectiva libertad de religión para Ecuador, Estados Unidos y Rusia, donde se dio con una respuesta ante el problema de estudio. El Análisis Jurídico – Comparativo, fue el método principal para el desarrollo del estudio porque permitió establecer las diferentes categorías de comparación dadas en la propia normativa de cada país, basada por medio de las Constituciones de los países en mención con la única finalidad de dar a conocer la realidad jurídica de Ecuador sobre el eficaz cumplimiento del derecho a la libertad de religión, y estableciendo referentes jurídicos a Estados Unidos y Rusia.

3.3. Tratamiento de la Información

La recolección de información de la presente investigación se llevó a cabo a través de un estudio bibliográfico de herramientas como: libros digitales y físicos, revistas, artículos científicos y jurídicos, sentencias judiciales y la normativa de Ecuador, Estados Unidos y Rusia los que permitieron indagar sobre la realidad jurídica y social del derecho a la libertad de religión.

El procedimiento que se usó para sistematizar la información fue la hoja de cálculo de Excel, pues con la información de las fuentes documentales se logró organizar los datos inherentes al conocimiento de las personas creyentes y no creyentes, los cuales fueron obtenidos de la base de datos de (macro.com Ecuador), en cuanto a los tipos de religión los datos fueron recopilados: en Ecuador la base de datos que se utilizó fue el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC), en cuanto a Estado Unidos se compiló la información mediante la Oficina del Censo de los Estados Unidos (US CENSUS BUREAU) y finalmente los datos

relacionados a Rusia fueron extraídos por (COUNTRY METER RUSIA), que permitieron dar veracidad a los datos sobre la diversidad de religión, por otro lado, la hoja de cálculo fue idónea para ordenar las sentencias judiciales obtenidas en las fichas de relatorías de la Corte Constitucional de Justicia, Corte Provincial de Justicia y Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM) donde se evidenció la vulneración del derecho a la libertad de religión en Ecuador las que fueron reparados adecuadamente.

Para la recolección de las teorías afines a la investigación se utilizó las fichas hemerográficas en donde se consideró los lineamientos de varios autores como: Carlos Méndez, Fernández, Hernández y Baptista los que fueron base para la elaboración de la metodología de la investigación, para la creación de los fundamentos teóricos se empleó las concepciones doctrinales de filósofos del derecho como: Jean-Jacques Rousseau y Karl Marx, quienes enfocaron una visión divergente en el contexto de la sociedad contemporánea de aquella época, y marcaron un precedente a la libertad de religión actual e influenciaron en la creación de las normativas. Finalmente, para la elaboración del marco conceptual de la presente investigación se manejó los medios digitales, por ejemplo: el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, el diccionario de la Real Academia Española (RAE), el diccionario de filosofía de José Ferrater Mora y perspicacia para comprender las escrituras de Watch Tower Bible and Tract Society of Pennsylvania.

3.4. Operacionalización de variables

**CUADRO N° 5
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

TÍTULO: El derecho Constitucional a la libertad de culto en el Ecuador, una mirada al amparo de los derechos humanos: Análisis comparado con relación al estatus normativo de EE. UU Y Rusia, año 2020.				
VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICACIONES	ITEMS	MÉTODOS
<p>El Derecho a la libertad de culto en el Ecuador: La libertad de culto es considerada un derecho fundamental que consiste en que toda persona es libre de elegir la religión que desee profesar sin ningún obstáculo; que interfiera con dicha libertad, también consiste en el respeto a aquellas personas que no profesan ninguna religión.</p>	<p>Incidencia del Derecho a la Libertad de culto en Ecuador, EE. UU y Rusia.</p>	<p>Estadísticas a nivel mundial de EE. UU, Rusia y Ecuador.</p>	<p>Importancia de los datos estadísticos obtenidos por bases de datos para conocer la situación en cuanto a la libertad de culto de cada país a comparar.</p>	<p>Ficha Bibliográfica</p>
		<p>Conflictos de mayor relevancia relacionados con la vulneración al derecho de libertad de culto en Ecuador.</p>	<p>Sentencias jurídicas que vulneran la libertad de culto en Ecuador.</p>	
		<p>Delitos asociados a la transgresión contra la libertad de culto en Ecuador.</p>	<p>Los delitos de odio y discriminación contemplados en el COIP.</p>	
	<p>Instrumentos Internacionales</p>	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos.</p>	<p>La primera convención internacional que dio origen a la libertad de culto como derecho fundamental.</p>	<p>Ficha Bibliográfica</p>
		<p>Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.</p>	<p>Herramienta jurídica internacional cuyo objeto principal es el estimular el respeto universal de los derechos humanos.</p>	
		<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p>	<p>Pacto entre estados que permite a las personas gozar de derechos civiles y políticos: como el derecho a la libertad de religión.</p>	
	<p>Factores Religiosos</p>	<p>Tipos de Religiones</p>	<p>Clasificación de los diferentes tipos de religiones.</p>	<p>Ficha Hemerográfica</p>
		<p>Ámbito laboral, de educación y salud.</p>	<p>Aspectos que influyen en la discriminación por cuestiones de religión.</p>	
		<p>Manifestar públicamente sus creencias religiosas.</p>	<p>La libertad de culto como derecho constitucional que permite profesar su religión públicamente.</p>	

Elaborado por: Nathalie Lino & Mayra Nevarez

**CUADRO N° 6
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

TÍTULO: El derecho Constitucional a la libertad de culto en el Ecuador, una mirada al amparo de los derechos humanos: Análisis comparado con relación al estatus normativo de EE. UU Y Rusia, año 2020.				
VARIABLES INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
<p>Los derechos humanos en el contexto de EE. UU, Rusia y Ecuador: Son aquellos normas, instrumentos o mecanismos que permiten crear las condiciones idóneas para que las personas puedan vivir en un entorno de paz, libertad y justicia.</p>	Contexto sociopolítico y cultural	Discriminación	La discriminación como violación al derecho de libertad de culto.	Ficha Bibliográfica
		Falta de concientización y sensibilidad religiosa.	El entorno social y su incidencia en el incumplimiento de la norma.	
		Inobservancia a las disposiciones jurídicas	La falta de sensibilidad en los casos donde se requiere métodos alternativos en función a la libertad de culto.	
	Vulneración de los Derechos Humanos	Desconocimiento de la norma	La falta de socialización de la norma incide en el desconocimiento del derecho a la libertad de culto.	Ficha Bibliográfica
		Déficit en la estructura Constitucional de Ecuador	A diferencia de los cuerpos constitucionales de Rusia y Estados Unidos, Ecuador carece de una Constitución completa respecto a la libertad de religión.	
		Omisión de la normativa establecida	Los actos y la omisión en contra del derecho a la libertad de culto son considerados delitos.	
	Recursos Garantistas de Derechos	Constitución de Ecuador	Acción Extraordinaria de Protección y acción de Protección	Ficha Bibliográfica
		Código Orgánico Integral Penal	Normas sistematizado de carácter punitivo que se encarga de sancionar la violación de derechos sobre la libertad de culto.	
		Ley de Culto	Ley Nacional dirigida al respeto de la libertad de profesar la religión que el individuo desea.	

Elaborado por: Nathalie Lino & Mayra Nevarez

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión

La Constitución del Ecuador como norma suprema establece aspectos legales referentes al Derecho a la libertad de culto, ello se contempla específicamente en el artículo 66 numeral 8 respecto a los derechos de libertad, que establece que los ciudadanos pueden profesar libremente su religión, sin embargo, la realidad es divergente por ello se consideró la relevancia de establecer categorías de aspectos fundamentales que contraponen el derecho referente.

La inobservancia de la norma Constitucional y leyes conexas que protegen, garantizan y sancionan la vulneración a la libertad de culto por parte de la sociedad y de autoridades públicas y privadas, no solo transgrede el derecho de que la persona pueda manifestar sus convicciones religiosas, sino también este conflicto se contrapone a otros principios Constitucionales como: la igualdad ante la ley, la equidad, la no discriminación, entre otros, este sustento se evidencia a través de las sentencias judiciales mencionadas, no obstante, a pesar de la existencia de estos acontecimientos en el Ecuador, la misma norma Constitucional permitió reparar la vulneración del derecho expuesto mediante garantías reconocidas en la Carta Magna, además de sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal sobre la restricción a la libertad de culto, ello refiere que, la persona que mediante la coerción transgreda a quien manifieste su religión será sancionado con privación de libertad de seis meses a dos años.

Cabe destacar, que el derecho a la libertad de religión en el Ecuador nace de la influencia de los Derechos Humanos, como norma universal y garantista de derechos inherentes al ser humano, Ecuador al ser miembro de esta organización está obligado a respetar e incluir en sus disposiciones legales el efectivo ejercicio del derecho a la libertad de culto, además es fundamental agregar, que Estados Unidos y Rusia países que fueron comparados en la investigación, sirvieron como referentes jurídicos en cuanto a estructura y función, en la que se pudo identificar que Rusia a diferencia de Ecuador y Estados Unidos cuenta con una mejor

compilación de aspectos Constitucionales que respaldan ampliamente la libertad de religión como derecho.

Como último aspecto, el ordenamiento jurídico ecuatoriano no cuenta con una ley específica que respalde y garantice el derecho a la libertad de culto, si bien es cierto, la Ley de Cultos fue creada para ese propósito, sin embargo, en función al análisis del trabajo investigativo se infiere que dicha ley está dirigida a aspectos de representación legal de las asociaciones religiosas mas no ampara directamente el ejercicio de dicha libertad del individuo en casos de vulneración.

4.2. Verificación de la Idea a defender

La información bibliográfica, la normativa Constitucional y las sentencias judiciales fueron idóneas para determinar la veracidad de la idea a defender pues se consideró que la inobservancia del derecho Constitucional a la libertad de culto infería en la discriminación de los ecuatorianos y sus Derechos Humanos, sin embargo, en función a la fundamentada y exhaustiva investigación se pudo precisar que en dicha idea no existe el efecto que se dedujo, puesto que evidentemente existen casos donde se deja en indefensión a las personas que profesan una religión, sin embargo, las garantías Constitucionales cumplen con la función de amparar los derechos que han sido vulnerados y que se encuentran reconocidos en la Constitución.

Al existir un respaldo normativo que repare integralmente los derechos y libertades vulnerados, significa que Ecuador es un país que cuenta con una normativa Constitucional que cumple con los objetivos establecidos por los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en torno al derecho de libertad de culto, puesto que al ser un país miembro de dichas organizaciones se deben acoger a los convenios y acuerdos que tienen como objetivo la no discriminación y la igualdad sobre la libertad de culto.

CONCLUSIONES

1. En función de los resultados de la presente investigación, se identificó que, aunque existe la declaración legal del derecho a la libertad de culto y el respaldo de lo consagrado en el artículo 66 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas y de los principios fundamentales inherentes a esta libertad como la igualdad, equidad y no discriminación; reconocidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la vulneración tanto del derecho como de los principios, aún persiste en la actualidad por factores sociales.
2. Las sentencias judiciales permitieron concluir que evidentemente existen casos de vulneración en el ámbito social y educativo en torno al derecho de libertad de culto en Ecuador, sin embargo, con la aplicación oportuna de recursos jurisdiccionales para solucionar esta colisión del derecho, mediante la interposición de garantías jurisdiccionales que brindó el amparo directo y eficaz del derecho referido se logró resarcir dicha vulneración causada por actos de indefensión y discriminación.
3. Mediante el análisis de comparación se determinó las similitudes y disparidades en cuanto a la estructura jurídica de los países, donde Ecuador, Estados Unidos y Rusia coinciden con la denominación del Estado establecidos en cada Constitución como países laicistas y que amparan los principios de igualdad y no discriminación. Antagónicamente, en cuanto a las disparidades Rusia, a diferencia de Ecuador y Estados Unidos, posee una norma Constitucional más estructurada incluyendo otras alternativas para no interferir en las convicciones de cada individuo sobre sus creencias religiosas.
4. Así, aunque en Ecuador existe normativa Constitucional que garantiza el efectivo goce del derecho a la libertad de culto, la creación de leyes como la Ley de Cultos y su Reglamento, solo ejerce función cuando se trata de asuntos legales sobre la representación de una asociación religiosa, pero no regula la práctica y el ejercicio del derecho a la libertad de culto, considerándose una ley con vacíos legales.

RECOMENDACIONES

1. Que, mediante la creación de programas de capacitación impartidos directamente a la colectividad, dar a conocer las implicaciones del derecho a la libertad de culto y socializar las sanciones estipuladas en la normativa ecuatoriana respecto a la restricción de dicha libertad.
2. Que, se incorpore en el sistema educativo contenidos relativos al conocimiento de los derechos y garantías constitucionales, para aquellos casos ocultos que por desconocimiento de los recursos jurisdiccionales no hayan acudido a las instancias pertinentes para resarcir la vulneración de la que fueron víctimas, el precedente de la actuación del poder jurisdiccional en las sentencias referidas es un impulso para socializar las garantías en torno a la libertad de culto reconocidas en la Constitución.
3. Que, se debe tomar como referencia la estructura normativa de Rusia y EE. UU en el marco del respeto a la libertad de culto, para futuros cambios en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
4. Que, el poder legislativo intervenga en el contenido de la Ley de Cultos para promover medidas o políticas públicas que garanticen la efectividad del derecho a la libertad.

BIBLIOGRAFÍA

1. Asamblea Federal de Rusia . (28 de junio de 2021). *Constitución de Federación de Rusia 1993*. Recuperado el 8 de agosto de 2021, de https://www.constituteproject.org/constitution/Russia_2014.pdf?lang=es#:~:text=Todo%20ciudadano%20de%20la%20Federaci%C3%B3n,o%20del%20derecho%20a%20cambiarla.&text=1.,-La%20Federaci%C3%B3n%20Rusa
2. American Religious Identification Survey. (2020). *Religión en los Estados Unidos*. Estados Unidos: ARIS.
3. Antonio Sánchez B, G. C. (s.f.). *Historia Cultural Estadounidense desde el factor religioso: fallos de americaness y sus velos* . Dialnet .
4. Arkhipov, V., Bartenev, D., Belov, S., Kudryashova, O., Mushtakova, D., & Vasil'ev, I. (2013). La judicatura en el sistema constitucional ruso. *Derecho PUCP*(71). Recuperado el 8 de Agosto de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656138021.pdf>
5. Asamblea Nacional. (1897). *Constitución Política de la República del Ecuador*.
6. Azai, S. I. (2004). Kant Hoy . *Universidad Autónoma Metropolitana*, 4.
7. C.R.E. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-Ecuador: Lex-Finder.
8. Calle, M. A. (s.f.). LA LIBERTAD DE RELIGIÓN: UN DERECHO FUNDAMENTAL. *Revista Virtual Legem*, 3.
9. Campaña Remache, A. A. (Quito). Restauración del Estado confesional en el Ecuador. *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*, 56.
10. Congreso. (1789). *Constitución de Estados Unidos de América* . Estados Unidos : Constitute.
11. *Constitución del Estado del Ecuador* . (1830). Quito-Ecuador .
12. Corres, M. J. (2008). Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales. *CNDH: Centro nacional de derechos humanos* , 103-128.
13. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *ABC Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana*.
14. Country meters. (2021). *Población de la Federación Rusa*.

15. Expansión, D. M. (2020). *Economía y Demografía de Estados Unidos* .
16. Freedom, O. o. (2020). *Ecuador: Informe De 2020 Sobre La Libertad De Culto*. United State: International Religious Freedom Report.
17. Gómez, M. L. (2019). Vladimir Putin y la nueva identidad distintiva rusa. Cuadernos de estrategia.
18. Interparlamentaria, U. (2016). Derechos Humanos, Manual para Parlamentarios N 26. *Naciones Unidas de Derechos Humanos*, 19.
19. John Witte, J. (2019). American Religious Liberty: An International Perspective. *Ius Humani. Law Journal*, Vol. 8, s.n.
20. Méndez, C. (2006). *Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales*.
21. Mora, J. F. (1958). *Diccionario de Filosofía* . Argentina: Editorial Sudamericana .
22. ONU. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-9>
23. ONU. (07 de Julio de 2017). *Poner fin a la discriminación en los centros de atención sanitaria*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/commentaries/detail/ending-discrimination-in-health-care-settings>
24. ONU. (s.f.). *Derechos Humanos*. Naciones Unidas.
25. ONU, A. G. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (Vol. III). Recuperado el 2021 de julio de 9, de <https://www.refworld.org/es/docid/47a080e32.html>
26. Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2002). Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las convicciones. *Revista española de pedagogía* , 345-348.
27. Organización Internacional del Trabajo, O. (2019). *La discriminación laboral en el Ecuador*. Quito-Ecuador: Ekos Law.
28. Pinto, M. (2013). La Libertad religiosa. *Jurisprudencia Argentina*, 102.
29. RAE. (2006). *Religión*. Diccionario esencial de la lengua española.
30. Review, C. (1988). Karl Marx como filósofo de la libertad . *A Journal of Books and Ideas. Volumen 2*, 1,2 .
31. Saldaña, J. (1999). Derecho y Principio de la Libertad Religiosa.Un breve Análisis de la actitud promotora del Estado ante el hecho religioso. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* , 588.

32. Sanz, J. M. (1779). Rousseau y la Religión. *Revista de Estudios Políticos* , 186.
33. Serrano, J. S. (2020). *El Derecho Fundamental De Libertad Religiosa En El México De Hoy*. México.
34. UNESCO. (1994). JEAN-JACQUES ROUSSEAU. *Revista trimestral de educación comparada*, 1.
35. US Census Bureau. (2020). *Oficina de información diplomática de los Estados Unidos*. Estados Unidos.
36. Vallejo, I. G. (2010). Rousseau: ¿Religión política o instrumentalización política de la religión? *Revista de Derecho*, núm. 33, 9.
37. Washington-Presidente, G. (25 de Septiembre de 1789). *Constitución de los Estados Unidos*. Obtenido de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/us/us181es.pdf>
38. Watch Tower Bible and Tract Society of Pennsylvania. (2019). *La Biblia Traducción de nuevo mundo*. New York: WatchTower Bible and Tract Society of New York, INC.
39. Watch Tower Bible and Tract Society of Pennsylvania. (2020). *Perspicacia para comprender las escrituras* (Vol. 1). España: Watch Tower Bible and Tract Society of New York, Inc.

ANEXOS

ANEXO N°1
RESOLUCIÓN 1229-14-EP/21 CASO LA TORRE VIGÍA-TESTIGO DE JEHOVÁ



1. **DECLARAR** la violación del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación en la sentencia de primera instancia, dictada el 26 de mayo de 2014, por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Otavalo, dentro de la acción de protección No. 10201-2014-0576.
2. **DECLARAR** la violación del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación en la sentencia de segunda instancia, dictada el 02 de julio de 2014, por los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, dentro del recurso de apelación No. 10103-2014-0700.
3. **ACEPTAR** la acción extraordinaria de protección No. 1229-14-EP. Por lo tanto, se dispone dejar sin efecto las sentencias de primera y segunda instancia referidas en los numerales 1 y 2 del presente acápite.
4. En virtud de las consideraciones relativas al control de méritos efectuado *ut supra*, **SE ACEPTAN** las pretensiones propuestas en la acción de protección No. 10201-2014-0576, y en su recurso de apelación signado con el No. 10103-2014-0700. Por tanto, se **DECLARA** la vulneración del derecho a la libertad religiosa, así como del derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación alegados por el accionante en el proceso de origen. La responsabilidad de dicha vulneración recae en el señor José Cajas Pinsag, en su calidad de entonces presidente del Barrio Central de la parroquia San Juan de Ilumán así como del señor Segundo de la Torre, entonces presidente del GAD parroquial de dicha localidad.
5. Como **MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL** se dispone:
 - 5.1. Considerar a la presente sentencia como una forma de reparación al derecho a la libertad religiosa del accionante.
 - 5.2. A la **directiva del barrio central de Ilumán**, asistir a la capacitación que se ordena en el numeral 6.2 *infra*. La asistencia a dicha capacitación será informada a este Organismo por parte del **presidente del barrio central de Ilumán** de forma documentada. Para el efecto, se otorga el plazo de 15 días contados a partir de la fecha en la cual se lleve a cabo la mencionada capacitación.
 - 5.3. A los **jueces de las judicaturas de la provincia de Imbabura que conozcan garantías jurisdiccionales**, asistir a la capacitación que se ordena en el numeral 6.2 *infra*. La asistencia a dicha capacitación será informada a este Organismo por parte de la **delegación provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura**, de forma documentada. Para el efecto, se otorga el plazo de 15 días contados a partir de la fecha en la se lleve a cabo la mencionada capacitación.
 - 5.4. Al **presidente y vocales del GAD parroquial de San Juan de Ilumán** asistir a la capacitación que se ordena en el numeral 6.2 *infra*. La asistencia a dicha

--

capacitación será informada a este Organismo por parte del **presidente del GAD parroquial de San Juan de Ilumán**. Para el efecto, se otorga el plazo de 15 días contados a partir de la fecha en la se lleve a cabo la mencionada capacitación.

6. Como MEDIDA DE NO REPETICIÓN

6.1. Exhortar al **presidente del GAD parroquial de San Juan de Ilumán**, a fin de que este garantice la coexistencia de diversos sistemas de creencias y de culturas en la localidad, sobre todo, la práctica religiosa del accionante.

6.2. Delegar al **Consejo de la Judicatura en coordinación con la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades**, a fin de que se efectúen una capacitación sobre normas de convivencia intercultural y diversidad religiosa. Dicha capacitación estará dirigida a la directiva del barrio central de Ilumán, al presidente y vocales del GAD parroquial de dicha localidad, y a los jueces de las judicaturas de la provincia de Imbabura que conozcan garantías jurisdiccionales, por un periodo de 16 horas, bajo la metodología de taller de socialización. Para el efecto, se concede el **plazo de 90 días** contados a partir de la notificación de la presente sentencia. Los organismos delegados deberán informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de dicha capacitación. Dicho informe será remitido de forma conjunta y documentada dentro del **plazo de 15 días** contados a partir de la fecha en la se lleve a cabo la mencionada capacitación.

7. A la Secretaría General, a la Secretaría Técnica Jurisdiccional y la Secretaría de Gestión Institucional de este Organismo coordinen la traducción íntegra de esta sentencia al idioma kichwa.

8. A la Dirección de Comunicación y el Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional de esta Corte coordinen la difusión, en idioma kichwa y español, de la presente decisión. Dicha difusión se realizará a través de los canales oficiales de la Corte Constitucional.

9. Por intermedio del presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Juan de Ilumán se **EXHORTA** a todos los habitantes de dicha localidad a mantener relaciones sociales armónicas basadas en el diálogo intercultural²³ conforme lo establece la Constitución de la República.

10. Devolver el expediente a la judicatura de origen.

11. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

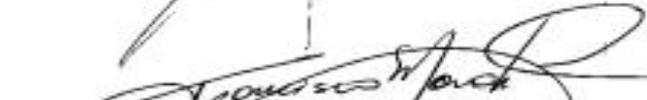
ANEXO N° 2

RESOLUCIÓN 09209-2018-04182-ESTUDIANTE UNIVERIDAD GUAYAQUIL-ADVENTISTA

la autoridad ha causado vulneración a los derechos fundamentales del accionante tutelados por la Constitución, lo cual amerita hacer una relación lógica entre el acto impugnado y la manera como éste puede haber afectado los derechos que ha invocado la legitimada activa, teniendo en cuenta además que los Juzgadores tenemos la obligación de hacer respetar las normas constitucionales; 2 acción u omisión de autoridad pública o de un particular, de conformidad con el art. siguiente; y, 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado, coincidiendo la Sala con el criterio expuesto por la Jueza A que en el fallo impugnado en cuanto a que estos requisitos son taxativos y ante la falta de alguno de ellos, torna inadmisíble e ineficaz la acción de protección intentada pues, la convierte en ilegal, contraria a derecho e improcedente.- Por las consideraciones precedentes, al no haberse demostrado de manera alguna la violación de derechos constitucionales de la accionante, esta Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, en los términos de este fallo, confirma el dictada por la Jueza de Primer Nivel recurrido, en que declara sin lugar la demanda de acción de protección propuesta por la Médico CINTHYA MABEL PAREDES BARZOLA. El escrito presentado por la accionante, agréguese.- Se deja constancia que este proceso fue entregado al Juez Dr. Francisco Morales Garcés, el 4 de enero del 2019.- Publíquese y notifíquese.-


JIRON CORONEL MARCO VINICIO
JUEZ (PONENTE)


PINTO TORRES CARLOS MIGUEL
JUEZ


MORALES GARCÉS FRANCISCO
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL

Certifico:


LEON GARCÍA GLENDA AZUCENA
SECRETARIO

09209-2018-04182
MARCO.JIRON

ANEXO N° 3

RESOLUCIÓN 057-2015-INPS-DNJRD-ECUADOR TIENE TALENTO-ATEO



Pueblo... ". Del análisis realizado a dicho documento, se desprende, que la misma es una impresión simple de la página web de la mencionada institución, razón por la cual, no puede ser considerado puesto que la valoración de la prueba recae sobre dos aspectos fundamentales, esto es, la validez y la eficacia, en este sentido, dentro del ámbito jurídico, no es pertinente valorar como pruebas, elementos que no han sido debidamente legalizados o certificados por autoridad competente que justifique su autenticidad.

5. Pese a estar legal y debidamente notificado, el medio de comunicación social denunciado Corporación Ecuatoriana de Televisión S.A. "Ecuavisa", no compareció a la Audiencia de Sustanciación, por lo tanto, no presentó pruebas que desvirtúen los hechos denunciados en su contra; en tal virtud, en ningún momento del procedimiento administrativo aportó con elementos de descargo a su favor, pese a esto, y en irrestricto apego a las garantías básicas del debido proceso y del derecho a la defensa consagradas en la Constitución de la República, esta autoridad ha analizado cada uno de los argumentos y alegatos esgrimidos por parte de la defensa del referido medio, contantes en los escritos presentados a esta Superintendencia en los días 28 de octubre y 05 de noviembre de 2015.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación y, en el artículo 16 numeral 1, literal i) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación; sin perjuicio de otras acciones a que hubiere lugar por el hecho denunciado, este Organismo Técnico de Vigilancia, Auditoría, Intervención y Control:

RESUELVE:

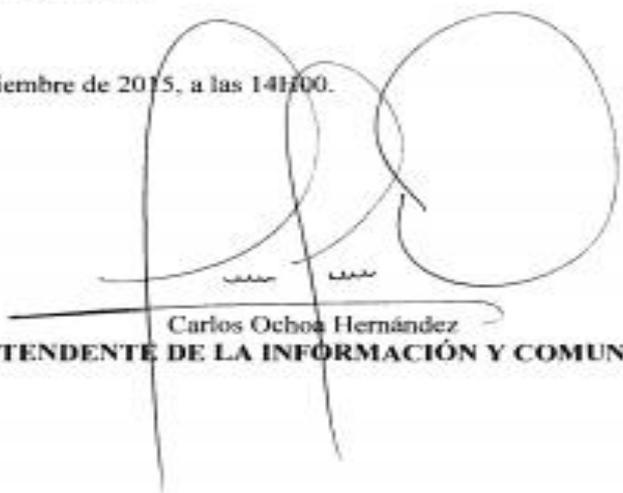
UNO: Determinar la responsabilidad del medio de comunicación social Corporación Ecuatoriana de Televisión S.A. "Ecuavisa", por haber incurrido en la prohibición establecida en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Comunicación; en tal virtud, se impone como medida administrativa que, en el plazo máximo de dos domingos siguientes de que se emita el programa, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el director del medio difunda en el mismo espacio, esto es, en el programa "Ecuador tiene talento", una disculpa pública a la adolescente participante y a la Asociación Ateísta Ecuatoriana, por el contenido discriminatorio en razón de edad y religión, difundido el 20 de septiembre de 2015; con copia a la Superintendencia de la Información y Comunicación, la cual se publicará en su página web. Dicha disculpa además, deberá ser publicada en la primera interfaz de la página web del referido medio de comunicación social, por un plazo no menor a siete días consecutivos.

DOS: Notifíquese a las partes con la presente Resolución, haciéndoles conocer que de conformidad con lo que establecen los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de Comunicación, la misma es de obligatorio cumplimiento.



TERCERO: Remítase la presente resolución y el expediente administrativo No. 057-2015-INPS-DNJR, a la Dirección Nacional Jurídica de Reclamos y Denuncias, a fin de que, fenecido el término para el acatamiento de la medida administrativa establecida, se verifique su cumplimiento.

Quito, 09 de noviembre de 2015, a las 14h00.


Carlos Ochoa Hernández
SUPERINTENDENTE DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN



ANEXO N° 4
RESOLUCIÓN 17203201408769-CASO UNIVERSIDAD CENTRAL-ADVENTISTA

reparatorio presentado no implica afectación a derechos irrenunciables ni tampoco es un acuerdo manifiestamente injusto. 6. **RESOLUCIÓN:** Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, se APRUEBA el allanamiento total de la Universidad Central del Ecuador, a la acción de protección presentada por señora Leydi Jadira Cuzco Pascuaza, declarándose la vulneración al derecho a la libertad religiosa y educación por dicho allanamiento, ESTABLECIÉNDOSE COMO FORMA DE REPARAR LA VIOLACIÓN, la cual ha sido aceptada por la parte accionante en todas sus partes única y exclusivamente con respecto a los hechos que iniciaron ésta acción de protección, la siguiente: LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR PROCEDERÁ A JUSTIFICAR, UNA VEZ EMITIDA LA RESOLUCIÓN ESCRITA A TRAVÉS DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, EN UN TIEMPO MÁXIMO DE UN MES (término), LAS FALTAS O LA INASISTENCIAS A CLASES DE LA ACCIONANTE DE LOS DÍAS VIERNES Y SÁBADOS RESEPECTIVOS, HECHO LO CUAL LA ACCIONANTE ACCEDERA A RENDIR LOS EXÁMENES DE RECUPERACION /SUPLETORIO , EN LAS MATERIAS DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN UNO; LABATORIO DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA UNO, GERENCIA PUBLICA UNO , DEL PERIODO 2019-2019- MARZO AGOSTO 2019-2019 .(NOVENO SEMETRE DE LA CARRERA DE ADMINITRACION PUBLICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS), QUE SE ENCUENTRA CURSANDO LA SEÑORA CUZCO PASCUAZA LEYDI JADIRA; Y, ADEMÁS LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR CONTINUARA PROPORCIONANDO EL AULA VIRTUAL (IMPLEMENTADA COMO CONSTA EN EL OFICIO DE 13 DE JUNIO DE 2019 NO.103-AP-FCA SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) ,ASÍ COMO ADECUAR LAS FECHAS DE LOS EXÁMENES O PRUEBAS FUERA DEL HORARIO DEL CULTO, PREVIO PETICIÓN OPORTUNA DE LA ACCIONANTE HASTA QUE FINALICE LA CARRERA UNIVERSITARIA LA ACCIONANTE. LAS NOTAS O RESULTADOS QUE OBTENGA EN LOS EXÁMENES DE RECUPERACIÓN REFERENTES A ÉSTA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y ACUERDO REPARATORIO SON DE EXCLUSIVA RESPOSABILIDAD DE LEYDI JADIRA CUZCO PASCUAZA. Se deja constancia que no compareció la Procuraduría General del Estado, así como tampoco la Secretaría Abogada de la Universidad Central del Ecuador. Para el cumplimiento del acuerdo reparatorio OFÍCIESE a la Universidad Central del Ecuador, Rectorado, así como al Decano de la Facultad de Administración de dicha Universidad con copia certificada de ésta auto definitivo. Ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional, conforme dispone el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador. Sin costas ni honorarios que regular-Actué la Secretaría titular. De conformidad a lo determinado en el Art. 253 del COGEP, quedan subsanadas los lapsus de digitación dentro de la parte resolutive del acta resumen (SECRETARÍA), que no alteran en lo sustancial el contenido de la sentencia- NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE Y CÚMPLASE.-

ANEXO N° 5
CERTIFICACIÓN DE GRAMATÓLOGA

CERTIFICACIÓN

Certifico, que he procedido a la revisión gramatical y ortográfica del trabajo denominado "EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA LIBERTAD DE CULTO EN EL ECUADOR, UNA MIRADA AL AMPARO DE LOS DERECHOS HUMANOS: ANÁLISIS COMPARADO EN RELACIÓN CON EL ESTATUS NORMATIVO DE EE.UU Y RUSIA, AÑO 2020"; correspondiente a: LINO NAVARRETE NATHALY CAROLINA y NEVAREZ MERA MAYRA ALEJANDRA, documento al que se hicieron observaciones que han sido acogidas por las titulares del mencionado documento, cumpliendo con ello con los parámetros gramaticales y ortográficos que corresponden.

Autorizo a las señoritas: Nathaly Lino y Mayra Nevarez, dar uso respectivo al presente certificado, como bien convenga.

A los 9 días del mes de septiembre de 2021



Lcda. Alexandra Suárez Caiche, *Mgt. Mod. Educ.*
CC. 0912769072
Reg. SENESCYT # 1050-12-86029450

La Libertad - Ecuador
Telef. 0993318997

Document Information

Analyzed document	URKUND - LINO NATHALY - NEVAREZ MAYRA.docx (D112309792)
Submitted	9/9/2021 8:26:00 PM
Submitted by	
Submitter email	breyes@upse.edu.ec
Similarity	5%
Analysis address	breyes.upse@analysis.arkund.com

Sources included in the report

SA	TFM Yivel Alarcón Baus - Julio 2021.docx Document TFM Yivel Alarcón Baus - Julio 2021.docx (D110482788)	 1
W	URL: https://core.ac.uk/download/pdf/229958814.pdf Fetched: 6/15/2020 8:23:49 PM	 1
SA	TESIS VANE.docx Document TESIS VANE.docx (D34758488)	 2
SA	TESIS MARIA BELEN CORRAL URIGUEN..pdf Document TESIS MARIA BELEN CORRAL URIGUEN..pdf (D19384968)	 4
W	URL: http://humanidades.cosdac.sems.gob.mx/etica/vocabulario/libertad/ Fetched: 9/9/2021 8:33:00 PM	 2
SA	TFM Yivel Alarcón Baus - Julio 2021-3.docx Document TFM Yivel Alarcón Baus - Julio 2021-3.docx (D112061960)	 2
SA	ESTUDIO DE CASO-TITULACIÓN-ESTEFANÍA RAMÍREZ Y MARILYN SAVERIO PARA urkund.docx Document ESTUDIO DE CASO-TITULACIÓN-ESTEFANÍA RAMÍREZ Y MARILYN SAVERIO PARA urkund.docx (D97455477)	 2
SA	TESIS ANITA lista.docx Document TESIS ANITA lista.docx (D29959075)	 4
W	URL: https://www.mininterior.gov.co/filebrowser/download/623909 Fetched: 9/9/2021 8:33:00 PM	 1
W	URL: https://laicismo.org/constituciones-en-materia-religiosa-y-de-conciencia/ Fetched: 3/11/2020 12:50:50 AM	 3
W	URL: https://tr-ex.me/traduction/fran%C3%A7ais-espagnol/libert%C3%A9+de+professer+une+religion+ou+une+conviction Fetched: 9/9/2021 8:33:00 PM	 1
W	URL: http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/1141/1/Libertadculto.pdf Fetched: 2/17/2021 1:40:54 PM	 2

Curiginal

-
- W** URL: https://dugi-doc.udg.edu/bitstream/handle/10256/13973/Aabad_Zerhouni.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y  2
Fetched: 10/20/2019 10:56:23 PM
-
- W** URL: http://www.fd.uach.mx/noticias/2020/12/18/LJ51_4.pdf  1
Fetched: 3/22/2021 3:42:44 PM
-
- W** URL: <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/20692/1/GARANTIAS%20AL%20DERECHO%20FUNDAMENTAL%20DE%20LIBERTAD%20RELIGIOSA%20EN%20LA.pdf>  1
Fetched: 12/17/2020 12:41:19 AM
-